1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con Decreto 642 de 2025 la Alcaldía Mayor de Bogotá Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, que a su tenor literal nos indica *" La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Entre las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, se encuentra la siguiente: "12. Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones." (Decreto 642 de 2025)

Es así como la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos*.".

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno/Alcaldía Local de Suba, se encuentran, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto 642 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno", las siguientes:

1. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
2. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
3. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.
4. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
5. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios

para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.
6. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
7. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento ele los derechos y deberes civiles y políticos.
8. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.
9. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
10. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
11. Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
12. Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.
13. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Convivencia y Paz, respecto de los comportamientos señalados en el Artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

En virtud del Artículo 7° del Decreto 642 de 2025, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Gobierno", corresponde a las Alcaldías Locales el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.
4. Desarrollar los procesos contratistas a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local.
5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales.
6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.
7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso contratista a las infracciones en el ámbito local.
8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre

protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.
9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. 10. Realizar el cobro persuasivo ele las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.
11. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.
12. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.
13. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
14. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
15. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

Así mismo, a través del Decreto 642 de 2025 Alcaldía Mayor de Bogotá Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno, en los Artículos 149,150,151 y 152, delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo de los Fondos de Desarrollo Local.

Atendiendo a lo dispuesto por el Concejo de Bogotá en el Acuerdo 927 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura*", se contemplan cinco (05) objetivos estratégicos, los cuales son:

1. **Bogotá avanza en seguridad.** Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencial y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo del potencial de la ciudad.

2. **Bogotá confía en su bienestar.** Bogotá ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bienestar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese cometido es

necesario impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. Así mismo, hay que garantizar la protección de la niñez, disponibilidad y acceso a alimentos de calidad y a soluciones habitacionales. De esa manera, la ciudad no solo será más justa en el sentido de una efectiva igualdad de oportunidades -cerrando brechas entre lo urbano y lo rural-, sino también, un ejemplo para seguir en la construcción de una mejor sociedad; donde cada persona pueda elegir la vida que desee atendiendo a su diversidad, propendiendo porque las acciones a desarrollar en cada eje cumplan con enfoques étnicos, poblacionales y diferenciales, para que así se pueda alcanzar su máximo potencial, y contribuir al bienestar colectivo así como a la protección y el bienestar de todas las formas de vida.

Bogotá confía en su potencial. Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias, empresas, academia y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios -públicos y privados-, que brinden oportunidades de desarrollo para todos y todas. Una ciudad que adopta la Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) como motor para el desarrollo de los ecosistemas empresariales, de alta productividad y de emprendimiento, que se alinean con las vocaciones individuales fomentadas desde la niñez y del territorio. Para ello, Bogotá estará soportada en un ambiente que estimula la generación y apropiación social del conocimiento.

3. **Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional.** Bogotá es la capital de Colombia que más acoge a su gente, la más diversa y multicultural, donde se ofrece mayor empleo y servicios para la población; razón por la cual la ciudad debe ser más amable y protectora, un lugar en el que los ciudadanos podamos disfrutar de ella, contar con aire limpio, un ambiente sano y resiliente ante el cambio climático; con una biodiversidad próspera y ecosistemas saludables. Una ciudad donde todos y en especial nuestros niños, niñas y adolescentes tengamos derecho a un hábitat digno, acceso a vivienda y servicios públicos de calidad y, sobre todo, con una movilidad sostenible y segura. Esto es posible gracias a que, entre otras cosas, contamos con una oferta natural de gran riqueza. Tenemos un sistema de bosques y páramos que, desde la región, abastece de agua a los ciudadanos y ciudadanas.

4. **Bogotá confía en su gobierno.** Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía

crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda.

5. Bogotá confía en su gobierno. Una ciudad pujante, en la que se quiera vivir, requiere un Gobierno que atienda las necesidades, garantice los derechos de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes, y brinde un servicio amable, ágil y oportuno en todo el territorio, con un gasto eficiente. Un Gobierno en el que la ciudadanía crea y confíe. Lograr un Gobierno con este talante es un trabajo de todas y todos: de las entidades del sector público y de la ciudadanía. Sin embargo, cinco sectores en especial deben trabajar articuladamente para generar las condiciones con tal propósito: Gobierno, Gestión Pública, Gestión Jurídica, Planeación y Hacienda.

En el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024–2027 "*Bogotá Camina Segura*", el objetivo No. 2 – Bogotá confía en su bien-estar, PROGRAMA PDD: 14 – Bogotá Deportiva, Recreativa, Artística, Patrimonial e Intercultural

En armonía con este instrumento, el Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "*Confiando en su Veci, Suba Camina Segura*", aprobado mediante Acuerdo Local 002 de 2024, dispuso en su artículo 18 inciso S: "*Ofrecer procesos de capacitación en campos deportivos y recreativos, teniendo en cuenta los enfoques poblacionales y atareos con equidad territorial haciendo éntasis en la persona mayor.*", el cual contempla como meta Capacitar 8000 personas en campos deportivos y recreativos.

Concepto de Gasto	Meta	Indicador de Cumplimiento
Recreación y Deporte*	Capacitar 8000 personas en campos deportivos y recreativos	Personas capacitadas en campos deportivos y recreativos.

Marco normativo y de política pública

La meta del Proyecto de Inversión 2498, "formación deportiva", la educación física y la gestión del deporte se conectan directamente con la Agenda 2030 de la ONU y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

Principales ODS vinculados a la formación deportiva		
ODS	**Nombre del Objetivo**	**Aplicación directa en la formación deportiva**
ODS 3	Salud y bienestar	Promoción de hábitos de vida activos, prevención del sedentarismo y mejora de la salud física y mental mediante el ejercicio.
ODS 4	Educación de calidad	Transmisión de valores, juego limpio, disciplina, trabajo en equipo y aprendizaje alternativo a través de la educación física y el deporte escolar.

ODS 5	Igualdad de género	Fomento del empoderamiento de niñas y mujeres en el deporte, superando barreras de participación y visibilidad.
ODS 10	Reducción de las desigualdades	Inclusión de colectivos vulnerables, minorías o personas con discapacidad a través de programas deportivos adaptados y Paralímpicos.
ODS 11	Ciudades y comunidades sostenibles	Creación y uso responsable de instalaciones deportivas públicas y seguras que unan a la comunidad.
ODS 16	Paz, justicia e instituciones sólidas	Utilización del deporte como herramienta para la resolución de conflictos, la tolerancia, la convivencia pacífica y la cohesión social.
ODS 17	Alianzas para lograr los objetivos	Cooperación entre escuelas, federaciones, gobiernos y organismos internacionales (como el COI o la UNESCO) para impulsar proyectos deportivos.

En el ámbito constitucional, **la Constitución Política de Colombia**, el Artículo 52 es el que rige directamente el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Este artículo fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2000 para darle mayor relevancia presupuestal y educativa, estableciendo textualmente que: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social*."

La Ley 181 de 1995 (conocida como la Ley del Deporte), aborda la formación deportiva en sus artículos:

Artículo 16: Clasifica al deporte según sus objetivos y define formalmente el Deporte Formativo como aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo, integrándose tanto al sistema educativo formal como al no formal.

Artículo 17 (Planificación): Determina que el Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte. Establece que se debe planificar en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza, el desarrollo de programas infantiles y juveniles, y el uso constructivo del tiempo libre.

El **Decreto Distrital 229 de 2015**, el cual adoptó la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá. Esta política concibe el deporte formativo desde un enfoque de derechos y desarrollo humano, dictando la descentralización de recursos y programas para garantizar que niños, niñas y jóvenes de todas las localidades tengan acceso gratuito a la enseñanza técnica.

Asimismo, los "Criterios de Elegibilidad, Viabilidad y de Enfoques de Políticas Públicas Sector Cultura, Recreación y Deporte versión 4 (28 de mayo de 2026)", en su ¨numeral 3.11. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y VIABILIDAD, Indicador: Personas capacitadas en los campos deportivos o recreativos: Establece las orientaciones específicas para el concepto de gasto de los procesos de formación que buscan generar capacidades en la ciudadanía y en

los agentes del campo del deporte, la recreación y la actividad física. Tienen como objetivo aportar al desarrollo humano, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Contexto de necesidad y oportunidad para la localidad de Suba

El Proyecto No. 2498 es la evidencia física de cómo la formación deportiva de calidad puede ejecutarse con rigor normativo (exigencia de tarjetas profesionales y metodologías progresivas de la OMS) respetando al 100% las decisiones tomadas por los ciudadanos en los Presupuestos Participativos de Suba. Cuenta con el presupuesto, el diseño por módulos y los indicadores de seguimiento necesarios para garantizar un impacto social medible en el bienestar de 2.000 beneficiarios efectivos en el año 2026.

La inclusión de seis (6) iniciativas surgidas de Presupuestos Participativos (Iniciativas 55561, 55562, 55563, 55564, 55565 y 55566) demuestra que la comunidad de Suba prioriza el deporte no como un lujo, sino como una necesidad de bienestar y tejido social.

Este mecanismo democrático obliga a descentralizar los recursos y distribuirlos con equidad en las seis (6) UPL de la localidad (Torca, Britalia, Suba, Tibabuyes, Niza y Rincón de Suba), impactando de forma directa a poblaciones históricamente desatendidas:

- Población Rural (Vereda Chorrillos - UPL Torca): Rompe la barrera de la lejanía geográfica con la Iniciativa 55565, llevando procesos de fútbol y natación a niños, jóvenes y adultos que no acceden a la oferta del casco urbano.
- Persona Mayor de 60 años: Mediante la Iniciativa 55561 (Reto formación persona mayor) se garantiza el envejecimiento activo de 240 personas a través de disciplinas adaptadas como el Cachibol.
- Juventud (14 a 28 años) e Infancia: Las iniciativas Líderes en Movimiento (55566) y Súbete a la formación 2.1 (55564) abren espacios seguros para 880 jóvenes en nuevas tendencias urbanas (Skateboarding, Parkour, BMX, Calistenia) y deportes convencionales.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de Suba considera conveniente adelantar el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta el análisis técnico, normativo y presupuestal, es altamente conveniente por las siguientes razones estratégicas y de gerencia pública:

1. Viabilidad Presupuestal y Ejecución de Presupuestos Participativos

- Aseguramiento de recursos: El proyecto cuenta con una asignación específica de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($741.000.000) M/CTE.** para la vigencia 2026. Iniciar el proceso de contratación de manera oportuna evita el riesgo de rezagos presupuestales o el fenómeno de adiciones tardías, garantizando la eficiencia en el gasto público local.

- Cumplimiento del mandato ciudadano: Al contener seis (6) iniciativas de Presupuestos Participativos (55561 al 55566), la administración local responde directamente a proyectos que ya fueron votados y priorizados por las comunidades en los Encuentros Ciudadanos. Dilatar la contratación afectaría la confianza depositada por los habitantes ("vecis") en los mecanismos de democracia deliberativa del Distrito.

2. Cumplimiento de Metas del Plan de Desarrollo Local

- Aporte sustancial a la meta cuatrienal: La magnitud de este contrato exige capacitar a 2.000 personas en la vigencia 2026. Debido a que representa una porción crítica para alcanzar la gran meta local de capacitar a 8.000 ciudadanos, abrir el proceso de selección con antelación es indispensable para que los cronogramas operativos den abasto.
- Impacto Social Oportuno en la Comunidad y Reactivación Económica
- Activación de la Estrategia "Vecinos 5C (Ciudadanos y ciudadanas que se Conectan, Comportan y confian para Cuidarnos en el Espacio Público) ": La localidad de Suba necesita intervenir con urgencia la percepción de inseguridad en sus parques y zonas comunes. Contratar este proyecto permite ocupar de forma inteligente y segura los escenarios deportivos del Sistema Distrital de Parques en las seis (6) UPL, mitigando el miedo colectivo a través de la cohesión social de los grupos formativos.
- Generación de Empleo Local Inmediato: El proyecto insta expresamente a que el contratista vincule de manera preferencial a profesionales, instructores y auxiliares logísticos que sean residentes de la localidad de Suba. Adelantar la contratación dinamiza de forma inmediata la proyección laboral y el empleo de los actores del sector deporte dentro del territorio

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "*Prestar los servicios para la formación integral en programas deportivos y recreativos en la localidad de Suba*".

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación "Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas" (UNSPSC) que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

86101700	86000000 - Servicios Educativos y de Formación	86100000 - Formación profesional	86101700 - Servicios de capacitación vocacional no - científica
49161500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49160000 - Equipos deportivos para campos y canchas	49161500 - Equipos para deportes de campo
49161500	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 - Distribución

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s.f.)

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar se encuentran descritas en el documento denominado **Anexo Técnico**, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a una **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de Selección pertinente para esta contratación corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la Menor Cuantía del Fondo de Desarrollo Local de Suba, es hasta los 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con lo establecido en la norma referida, el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

El proceso de selección a que se refiere este estudio previo se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 2069 de 2021, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 680 de 2021 y las demás disposiciones que modifiquen o reglamenten aquellas, por virtud de las cuales, la selección se realizará de manera objetiva, a efecto

de adjudicar la propuesta más favorable para los intereses del Fondo de Desarrollo Local de Suba y la finalidad misional que persigue y representa en el distrito capital.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta:
La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en este documento, correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las condiciones de participación previstas en este estudio previo, así como en los demás documentos precontractuales publicados que hacen parte del proceso de selección, se presumen conocidas y aceptadas por todos los proponentes que presenten su oferta. Igualmente, que conocen y aceptan las condiciones técnicas para la entrega de bienes, servicios y productos en el marco de la misionalidad de la entidad.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial del presente proceso se determina a partir del Estudio del Sector y del Estudio de Mercado adelantado por la Entidad, en el cual se identificaron los costos asociados a la ejecución de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($741.000.000) M/CTE.**, de la vigencia fiscal 2026, incluido IVA, tasas, contribuciones, deducciones, retenciones, estampillas y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución y/o liquidación del contrato.

El presupuesto va con cargo al proyecto **"2497. Suba Activa Recreación y Deporte con sus Vecis"**, los recursos se encuentran previstos y contemplados en el plan anual de adquisiciones (PAA) de las Entidad.

Nota 1: El Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicará el presente proceso por el valor total del presupuesto oficial, la diferencia entre este y el valor de la oferta, se utilizará para el suministro de un mayor número de insumos que se requieren para el óptimo desarrollo del contrato.

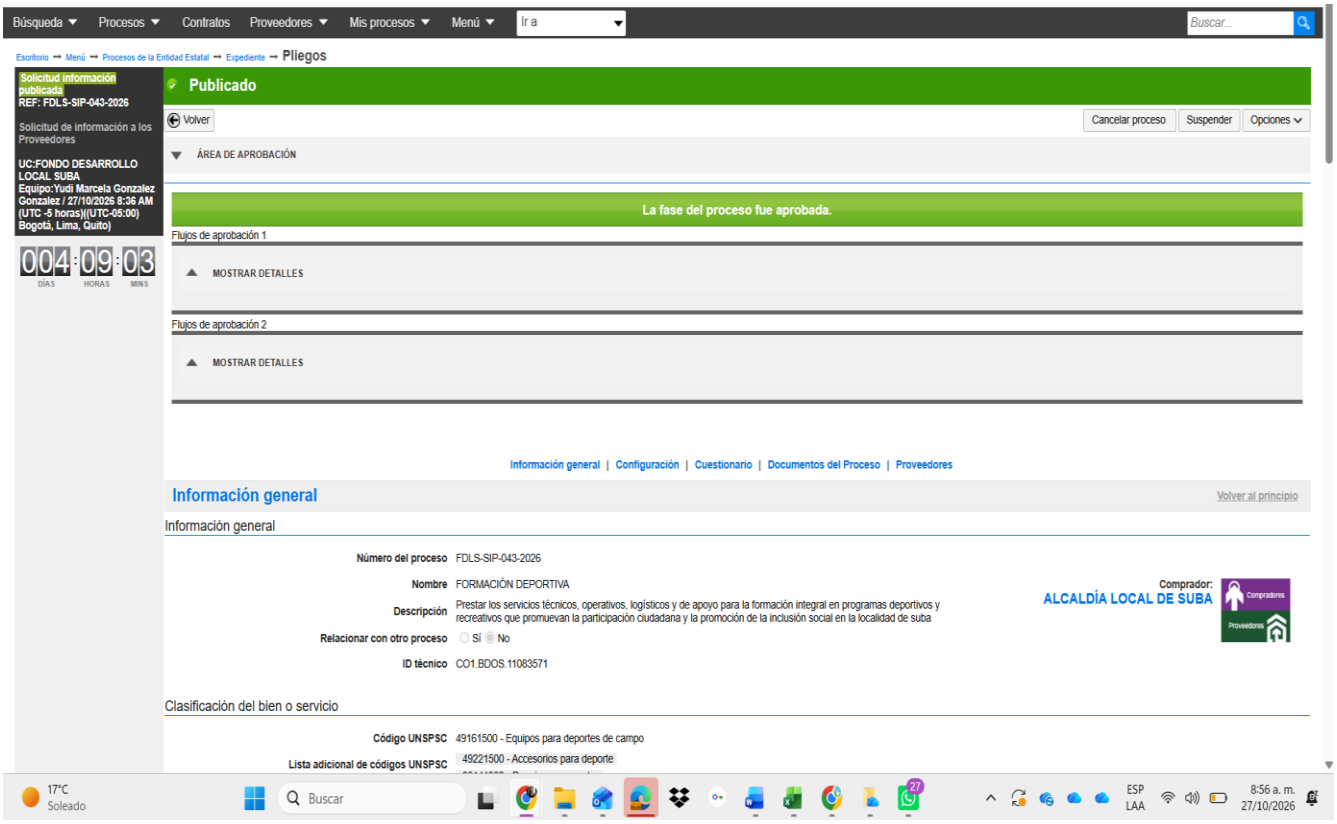
Nota 2: De conformidad con la conmutatividad del contrato estatal, la cual consiste en el restablecimiento de su simetría financiera, cuando el cambio de las condiciones económicas durante su ejecución resulte lesivo para la parte ejecutora, se acuerda que se reajustarán los valores de los ítems que se vean impactados significativamente por el IPC del año 2026. En todo caso, la supervisión analizará y recomendará la procedencia o no de tal ajuste.

Nota 3: El Fondo de Desarrollo Local de Suba informa que, conforme a las directrices de la Secretaría Distrital de Hacienda, los responsables del Recaudo por concepto de tasas y estampillas son Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos como entidades que conforman la administración central; los establecimientos públicos. Es decir, aquellos con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es por ello que la Alcaldía Local de Suba es una Entidad NO

responsable de la declaración y pago del valor Retenido por concepto de estampillas, por tal motivo no fueron incluidos en el proceso.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección (valor del contrato), se adelantó un estudio de mercado consistente en la comparación de precios de cotizaciones allegadas al fondo, mediante promedio simple, desviación estándar y coeficiente de variación, cuyo resultado se adjunta en el ANEXO 2-ESTUDIO DE MERCADO. En particular, se ejecutaron los siguientes pasos:

Se realizó un evento de cotización en SECOP II con referencia No. FDLS-SIP-043-2026 publicado el 27 de octubre de 2026 y con plazo para presentar información de precios del mercado hasta el día 31 de octubre de 2026, tiempo durante el cual no se presentaron cotizaciones.



Adicionalmente, se solicitó cotización a por lo menos 90 posibles proveedores cuya actividad comercial se encuentra relacionada con este proceso, de las cuales se recibió respuesta de más de 30 de ellos. Igualmente, se tomaron

precios de referencia de procesos presentados anteriormente, que tienen características técnicas similares a las aquí solicitadas.

En el documento anexo denominado “ESTUDIO DE MERCADO” se consolida la información correspondiente a los proveedores que suministraron las cotizaciones requeridas. Así mismo, a partir de dicha información se estableció un valor promedio de los bienes y servicios ofertados, el cual sirve como referencia para la estructuración del proceso.

Nota: Se toma como referencia los valores establecidos para cada perfil, con forme a lo señalado en el memorando 20254000408633 - "Valor de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – Vigencia 2026", emitido por la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, de la SDG), para efectos para establecer los costos frente al perfil mínimo requerido.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios, cuyo análisis del sector se encuentra en el documento “ANÁLISIS DEL SECTOR”, anexo a este proceso de contratación.

4.2 LIMITACIÓN A MIPYME

En virtud del Decreto 1860 de 20211, por medio del cual se modificó, entre otros, el Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.), el presente proceso no se limitará, por cuanto no concurren los siguientes requisitos:

(i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.0000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
(ii) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, hasta la fecha establecida en el «Anexo 2 – Crono grama».

Para la vigencia 2026, el umbral para limitar las convocatorias a MiPymes asciende a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el Portal de Contratación SECOP II. En este sentido, validando el primer requisito y teniendo en cuenta que el valor presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación es por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($741.000.000) M/CTE.**, el mismo **NO** es susceptible a ser limitado a MiPymes.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, verificará en cada propuesta el cumplimiento de

los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio previo, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Los interesados en los procesos de selección que adelanta esta Entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en el presente documento de condiciones y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y aclaren.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo establecido en La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente documento, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección.

Los interesados en los procesos de selección que adelanta esta Entidad deberán aportar los documentos soporte de los requisitos exigidos en este documento y cuya información no sea posible extraer del Registro Único de Proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de NO HABILITADO de la misma y su consecuente exclusión de ser considerada para la adjudicación, sin perjuicio que la respectiva propuesta sea estudiada en los demás factores previstos en este capítulo y de dar aplicación a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y aclaren.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes requisitos habilitantes.

Etapas	Condiciones generales	Ponderación /puntaje
Verificación requisitos	JURÍDICOS	Habilitado o No

mínimos habilitantes	FINANCIEROS		habilitado
	TÉCNICOS		
Factores de ponderación	FACTORES DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN	Otorgamiento de Puntajes	Asignación de puntaje total

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en este documento.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de este documento.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el «**Formato 3 – Experiencia**» y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, así como aquellos que, por cualquier circunstancia no tengan la obligación de estar inscritos en el RUP, deben diligenciar adicionalmente el **«Formato 13 – Capacidad Financiera Y Organizacional Para Personas Extranjeras Sin Sucursal O Domicilio En Colombia; Y No Obligados RUP»** y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, con toda la información renovada y en firme. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y, por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

Por lo anterior, el proponente deberá acompañar su propuesta con:

A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

- La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presente en el FORMATO ANEXO - CARTA DE PRESENTACIÓN), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado y con las formalidades del caso.
- El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso y en el modelo de carta suministrado por la Alcaldía.
- En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. El poder deberá contar con las formalidades exigidas para el mismo en el Decreto 019 de 2012.
- En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 2160 de 2021, Art.3.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

- En caso de ser persona jurídica: Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En caso de ser presentada por un suplente del representante legal de la persona jurídica, deberá encontrarse registrado en el certificado de existencia y representación legal con las mismas facultades del titular, y aportar o declarar en la carta de presentación de la propuesta que actúa en la condición o en virtud de la ausencia temporal o definitiva del titular, según sea el caso.
- En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En este caso, la facultad de representación comprenderá las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.
- En caso de ser consorcio o unión temporal: En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios), ejecutarlo y liquidarlo.
- En caso de tener la calidad de persona natural: Deberá presentar Certificado de Cámara de Comercio- Registro Mercantil donde realice actividades comerciales relacionadas con el objeto del proceso. Las propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero, que se encuentren dentro del país, deberán estar acompañadas de la autorización correspondiente, expedida de conformidad con las normas de control migratorio vigente.
- El proponente NO podrá señalar condiciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso.

B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

Tratándose de personas jurídicas, deberán encontrarse inscritas en la cámara de comercio y tener vigente y renovado el certificado de existencia y representación legal y para personas naturales acreditar que este renovado el registro mercantil, para lo cual deberá allegar expedido por la Cámara de Comercio , con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, anterior a la fecha del cierre del proceso, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique su existencia y representación legal, donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el objeto contractual, y que la duración de la sociedad sea superior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que se faculta para celebrar actos y/o contratos hasta por el valor del presupuesto oficial fijado, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta.

En el evento en que en el certificado mencionado se indique restricciones de las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el documento correspondiente de la autorización expresa. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero con sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar el documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio y que cuenta con un apoderado debidamente constituido con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano.

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a un (30) días calendario anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

NOTA 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en este numeral, el proponente deberá acompañar la propuesta con los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo aquí exigido.

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte, en este caso, el poder deberá estar otorgado con las condiciones establecidas por la ley para los poderes especiales.

El poder especial para representar al proponente extranjero deberá contener nota de presentación personal de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 y la circular No. 17 de Colombia Compra Eficiente y cumplir con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso, el artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y las demás normas vigentes. En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de permanencia, duración y estabilidad en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros previstos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

En lo pertinente se aplicará lo establecido en la circular única externa emitida por Colombia Compra Eficiente.

C. ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos respectivos de la sociedad.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato.

En el caso de las personas jurídicas extranjeras, los representantes legales con limitaciones deben presentar el documento que conforme a la Ley de su país de origen sea idóneo para presentar la propuesta y el cual debe ser allegado de acuerdo con lo establecido en la Ley colombiana.

En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar autorizado para conformar dicha asociación.

D. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO O DOCUMENTO EQUIVALENTE CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA EXTRANJERO

El proponente debe allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del apoderado, debiendo el nombre que aparece en la misma coincidir con el consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, según sea el caso.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal o promesa de sociedad o de las personas naturales que la integran.

Para el caso de proponentes extranjeros, cuyo representante legal sea extranjero deberá allegar el documento equivalente.

E. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL BAJO CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Consorcio o Unión Temporal.

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas o personas naturales, los integrantes del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento de constitución firmado por cada uno de sus integrantes **(Formato - Acta de Constitución de Consorcio o Formato - Acta de Constitución de Unión Temporal),** cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. El documento de constitución deberá contener, como mínimo, la información señalada en los respectivos anexos a la invitación pública.

Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o de unión temporal, en el caso de la unión temporal señalando los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del **FONDO.**

b. Se deberá designar un representante del consorcio o de la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

c. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y tres (3) años más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el Consorcio o la Unión Temporal, no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y en todo caso permanecerán unidas hasta la liquidación del contrato y tres (3) años más.

d. Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección.

e. Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

f. Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

g. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

h. El Proponente Plural (Consorcio o Unión Temporal) debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.

i. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Nota 1: En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Nota 2: Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes

integran el consorcio o unión temporal.

Nota 3: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Promesa de Sociedad Futura.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar la promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 110 y 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.

b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato.

c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.

e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por **FONDO** derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato.

f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del **FONDO** en los términos del Contrato.

g. Una duración de la sociedad igual o superior a tres (3) años contados a partir de su constitución.
Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación.

h. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

i. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución o su documento equivalente, de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el contrato.

NOTA. APLICACIÓN GUÍA SECOP II. El Proponente Plural deberá tener en cuenta la Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

Se recuerda que los proponentes plurales no podrán presentar oferta a través de un usuario que ya haya celebrado un contrato con entidad estatal y así mismo, se recuerda que será rechazada la oferta del proponente plural que sea presentada por medio del usuario de uno de sus miembros. A la fecha y hora del cierre debe estar cargado en el perfil que presenta la oferta, el documento de constitución debidamente firmado por todas las partes y el porcentaje de participación debe ser coherente con los documentos adjuntados en la propuesta

F. R**EGISTRO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - COOPERATIVAS**.

Si el proponente y/o miembros integrantes de los consorcios y/o uniones temporales y/o promesa de sociedad futura sean una persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar el correspondiente la Certificación de Inspección, Control y Vigilancia expedido por la entidad competente. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

G. CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES

El proponente, persona natural o jurídica, que participe deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión y ARL), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación). Para tal efecto, allegará certificación expedida por el revisor fiscal, cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en la cual se señale que la sociedad ha cumplido con dichas obligaciones durante los últimos seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, y demás normas concordantes.

En caso de que la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de su tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de cierre.

En todo caso deberá aportar el FORMATO ANEXO - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES).

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1828 de 2013, norma modificada por los Decretos 3048 de 27-12-2013 y 014 de 09-01-2014, la Alcaldía a través de los documentos señalados por la norma, verificará el cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación. En caso de no estar obligado al pago de parafiscales deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

Nota 2: En caso de que, el oferente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

H. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros.
- Fiducia mercantil en garantía.
- Garantía bancaria a primer requerimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo pueda ser amparada mediante póliza de seguro.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

- BENEFICIARIO: Distrito Capital Bogotá D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Suba.
- QUIEN DEBE OTORGARLA: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación futura, la garantía debe ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural.
- CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
- TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta.
- VIGENCIA: 90 días calendario contados a partir de la presentación de la oferta.

Cuando el proponente no allegue la garantía de seriedad junto con su propuesta (Parágrafo 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018), la propuesta será rechazada.

I. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

Por disposición del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición **NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO**, en el cual conste su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Para la fecha de cierre del proceso el proponente deberá estar inscrito en el Registro Único de proponentes, y en todo caso para que su propuesta se considere hábil dicha inscripción debe estar en firme.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

La no inscripción del proponente antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta en el Registro Único de Proponentes, **NO SERÁ SUBSANABLE** en ningún caso.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, no requieren inscripción en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, **EL FONDO**, verificará directamente la información solicitada.

Nota 1: En todo caso, el proponente deberá estar inscrito y presentar al momento del cierre, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias de los respectivos pliegos de condiciones en la clasificación respectiva de acuerdo con el objeto contractual y cumpliendo la idoneidad y experiencia requeridos.

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros se verificarán así: “Si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” Por lo que la entidad podrá verificar la información financiera desde su primer cierre fiscal o corte trimestral, Siempre que esta se encuentre vigente y en firme De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 reportados en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio RUP.

Nota 3: Cuando el proponente sea consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito y estar clasificado en el Registro Único de Proponentes.

J. RUT

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario (RUT), en caso de presentar propuesta bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, se deberá presentar junto con su propuesta el RUT de cada integrante y si resultare adjudicatario del proceso de selección deberá presentar el RUT del consorcio o unión temporal antes de la fecha límite para suscribir el contrato.

K. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS

El proponente con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta declara que no se encuentra relacionado en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas (NO ESTAR INCURSO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS), por medio del cual declara expresamente que la sociedad, ni el proponente están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá manifestarlo y suscribir el documento.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta la declaración no estar incurso en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de documento adicional alguno al momento de presentar la oferta.

L. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Este contiene entre otros los siguientes aspectos:

Que es interés del PROPONENTE y LA ENTIDAD apoyar la acción del estado colombiano, para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas.

Que siendo del interés de EL PROPONENTE participar en el proceso de contratación aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso y, en tal sentido, suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

COMPROMISOS ASUMIDOS. EL PROPONENTE, mediante la suscripción de la carta de presentación de la propuesta, asume los siguientes compromisos: 1.1. EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta; 1.2. EL PROPONENTE se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre; 1.3. EL PROPONENTE se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección mediante el presente proceso y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las

obligaciones de: a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Alcaldía, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta; b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Alcaldía, durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta. 1.4. EL PROPONENTE se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de selección o la ¿¿distribución de contratos entre los cuales se encuentre el contrato que es materia del presente proceso de selección.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el compromiso anticorrupción, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso Anticorrupción y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

M. COMPROMISO DE ANTICOLUSIÓN

Declaro bajo la gravedad de juramento:

1. Ni la entidad que representó, ni la propuesta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incursas en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado.
2. Los precios y condiciones técnicas de esta oferta han sido determinados de manera independiente, sin que, con el fin de restringir la competencia, haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro proponente o competidor en relación con: (i) los precios, (ii) la intención presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos (iv) las exigencias técnicas o cualquier otro.
3. No hemos tenido comunicación con otro competidor sobre aspectos del proceso de contratación adelantado por FDLS tendiente a realizar prácticas colusivas.
4. No hemos revelado los términos de nuestra oferta ni nuestro interés en participar en el presente proceso a algún competidor.
5. No hemos invitado a otra empresa para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin restringir la competencia dentro del proceso de contratación adelantado por el FDLS.
6. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso de selección adelantado por FDLS en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento de la entidad y la Superintendencia de Industria y Comercio y demás autoridades competentes dichos hechos.
7. La propuesta que presentamos es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos de selección, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y los Decretos 2153 de 1992 y 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

8. Que conozco que la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción- en su ARTÍCULO 27 estableció que "ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA COMPETENCIA. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años. PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivos en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años."
9. Manifiesto, que no me encuentro ni personal ni corporativamente, ni la sociedad que represento incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales, ni en conflicto de interés.
10. Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tiene participación en esta oferta o en el contrato que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.
11. Garantizo que no tengo participación en varias propuestas presentadas para el presente proceso de selección ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, o en sus órganos directivos y/o accionistas, filiales o subordinadas de alguna matriz o de algún holding empresarial.

Finalmente, manifiesto que la propuesta que presento en el presente proceso de selección no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competentica ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el compromiso anticolusión, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso Anticolusión y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

N. PACTO DE TRANSPARENCIA

Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta el proponente se compromete a:

- Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
- Interpretar de buena fe las normas aplicables a los procesos de contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
- No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el proceso de contratación.

- Igualmente se acepta que, durante la evaluación de las propuestas del proceso de contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia.
- Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del proceso de contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
- No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
- No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
- Enviar por escrito a la entidad todas las preguntas o inquietudes que surjan durante el proceso de contratación y no hacerlo de manera oral por ningún medio, salvo que se realicen dentro de las audiencias públicas.
- Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
- Abstenernos de hacer manifestaciones orales o escritas en contra de los demás proponentes y sus propuestas sin contar con evidencia, material probatorio o indicios sólidos, que razonablemente permitan considerar que existe un acto irregular, de competencia desleal o de corrupción por parte de ellos. En caso de tener las pruebas, material probatorio o indicios, estos se dejarán a inmediata disposición de la Entidad para corroborar tales afirmaciones.
- No utilizar en la etapa de verificación y evaluación de las propuestas, argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores o la dilación del Proceso de selección.
- En las audiencias guardar compostura, no levantar la voz y hacer uso de la palabra únicamente cuando sea concedida y por el tiempo que sea concedida; y acatar las decisiones de la entidad. En caso de desacuerdo interponer los recursos o acciones que se consideren pertinentes en los términos de la Ley Aplicable.
- En las audiencias, abstenernos de proferir juicios de valor contra personas naturales o jurídicas, ni referirnos a asuntos personales de otros proponentes. Por lo tanto, en las audiencias solamente debatiremos asuntos relacionados con el proceso de contratación
- Solicitar o remitir a la Entidad, o a sus funcionarios y contratistas, cualquier información utilizando solamente los procesos y canales previstos en el Proceso de Contratación.
- No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la adjudicación o con ocasión de la misma, y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.

- Exigir a nuestros empleados, proveedores y subcontratistas relacionados con el proyecto, suscribir un pacto ético de conducta que garantice la probidad y transparencia de las actuaciones de todos los involucrados en la preparación de la propuesta y en la ejecución del contrato.
- No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.
- No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación.
- La Entidad siempre se manifestará sobre las inquietudes relacionadas con el Proceso de selección por los canales definidos en los documentos del Proceso.
- No contratar ni ofrecer dádivas, regalos, gratificaciones, contratos o cualquier tipo de beneficio económico o de cualquier naturaleza, a servidores de la Entidad o sus asesores, o del equipo estructurador, con el fin de tener asesoramiento o acceso a información privilegiada, relacionada con el Proceso de selección.
- Dar conocimiento a la entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a las autoridades competentes en caso de presentarse alguna queja o denuncia sobre la ocurrencia de un acto de corrupción durante el Proceso de Contratación o con cargo al Contrato, y del conocimiento que tenga sobre posibles pagos o beneficios ofrecidos u otorgados.
- Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuada por Proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del Proceso de selección, de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta el pacto de transparencia, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el incumplimiento de los mismos.
- La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Compromiso de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

O. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN APODERADO

Cuando el proponente actué a través de apoderado, debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la manifestación de interés, la propuesta y firmar el contrato respectivo, si es el caso.

P. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El proponente deberá adjuntar con la propuesta los siguientes documentos:

1. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la empresa.

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Es requisito indispensable para la presentación de la propuesta que la persona jurídica y su representante legal, o la persona natural o los miembros del proponente plural y sus representantes que participen en el proceso de selección no se encuentren reportados en el SIRI, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008.

2. Certificado de antecedentes de la Personería de Bogotá, del representante legal.
3. Certificado de antecedentes Fiscales del representante legal y de la persona jurídica.

El proponente deberá aportar copia del certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República no mayor a 30 días calendario, sin perjuicio de que el Fondo de Desarrollo Local realice la verificación directamente, del proponente persona natural, del representante legal y la persona jurídica del proponente persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, que exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República.

4. Certificado de antecedentes Judiciales del representante legal.
5. Certificación del Registro de Medidas Correctivas, expedido por la Policía Nacional.

Dichos certificados deben ser aportados con la propuesta, y deberán haber sido expedidos con una anterioridad no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, al igual que la inhabilidad por delitos sexuales lo cual es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

Q. CERTIFICADO INHABILIDADES DELITOS SEXUALES (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018)

El proponente persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal, presente antecedentes, no podrá contratar con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA. En todo caso, los mismos serán verificados por la entidad, lo anterior, es autorizado por el proponente con la presentación de la oferta.

R. CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) (REALIZARSE EN LA PÁGINA WEB O BASE DATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1310 DE 2022)

El proponente deberá presentar el certificado de antecedentes REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS de la persona que presente la propuesta y del Representante Legal de la Persona Jurídica en las páginas Web de dichas entidades la información reportada.

En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, deben presentarlo, para cada uno de sus integrantes.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta el certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certifica-do se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este.

S. MANIFESTACIÓN NO ESTAR INCURSO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, cuando el proponente sea plural, debe manifestar en la carta de presentación de la propuesta bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno, que le impida ser contratista del Estado y ejecutar el contrato que surja del presente proceso de selección, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes.

EL PROPONENTE asume a través de la suscripción de la carta de presentación de la manifestación no estar incurso inhabilidades e incompatibilidades, las consecuencias previstas en el proceso, en caso de comprobarse el

incumplimiento de los mismos.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad ni conflicto de interés alguno y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de documento adicional alguno al momento de presentar la oferta.

T. CERTIFICADO EMITIDO POR LA ARL

El proponente debe aportar el Certificado emitido por la ARL donde se indique el grado de madurez en la implementación de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Porcentaje de cumplimiento superior al 80%) según el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

El certificado debe incluir:

- Identificación de la empresa: Nombre o razón social, NIT, dirección, etc.
- Grado de madurez del SG-SST: Se debe indicar el porcentaje de cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la Resolución 0312 de 2019.
- Fecha de emisión: La fecha en que se emitió el certificado.
- Información de la ARL: Nombre, dirección, datos de contacto de la ARL que emite el certificado.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El comité evaluador procederá a realizar la verificación de la capacidad financiera a través de la revisión de los indicadores financieros, de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en este documento.

El método definido para el cálculo de los indicadores se encuentra relacionado en el documento análisis de sector.

La verificación del cumplimiento de la capacidad financiera mínima exigida por la entidad es un requisito habilitante para la participación de la propuesta en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En este sentido, el proponente que no cuente con la capacidad financiera exigida en la propuesta, se le considerará como NO HABILITADA POR FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA y por ende NO será evaluada.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los rangos de los indicadores financieros publicados dentro de los documentos del proceso **(Estimación Indicadores Financieros-Formación Deportiva).**

El Certificado de Registro Único de Proponentes que se aporte con la propuesta debe estar renovado, vigente y en firme; con corte al 31 de diciembre de 2025, para ser habilitado financieramente.

Si el proponente es un consorcio, una unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de Registro Único de Proponentes con la información Financiera renovada.

Cuando se trate de Consorcios/Uniones Temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea 100%. La capacidad financiera del Consorcio o Unión temporal se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes.

La información financiera debe ser presentada en moneda legal colombiana, por ser esta la unidad de cuenta contable por expresa disposición legal, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

Por lo anterior los proponentes deben cumplir con los siguientes indicadores financieros:

A. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes", el numeral 3 Capacidad Financiera, ha establecido que los indicadores que miden la fortaleza financiera del interesado son: Índice de liquidez, Índice de Endeudamiento y Razón de cobertura de intereses.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Índice de liquidez	≥ 1, 37 Veces	Activo Corriente / Pasivo Corriente
Índice de Endeudamiento	≤ 59%	Pasivo Total / Activo Total
Razón Cobertura de Intereses	≥ 1,53 Veces o indeterminado	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

- **Índice de Liquidez: (activo corriente/pasivo corriente).**

El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el índice de liquidez, el cual debe ser **Mayor o Igual (≥) a 1,37 veces.** Resultados menores inhabilitan al proponente.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Índices de Endeudamiento: (pasivo total/activo total)**

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará el Nivel de Endeudamiento del proponente, el cual debe ser **Menor o igual a ≤ 59%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Razón de Cobertura de Interés:(utilidad operacional / gastos de interés)**

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la razón de cobertura de intereses del proponente, el cual debe ser **Mayor o Igual (≥) a 1,53 veces o indeterminado.**

Nota: Para la razón de cobertura de intereses, los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Capital de Trabajo: (Activo corriente-Pasivo corriente)**

El Capital de trabajo es un indicador que representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. En este caso se implementa para analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser **Mayor o igual al 50 % del Presupuesto oficial** asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción uno (1), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente.

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n$$

$$= \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

B. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Será considerada HÁBIL, la propuesta que acredite el cumplimiento de la capacidad organizacional. Los indicadores de capacidad organizacional buscan fijar unas mínimas condiciones que reflejan la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna.

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO	FÓRMULA
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 9%	Utilidad Operacional / Patrimonio
Rentabilidad del Activo	≥ 5%	Utilidad Operacional / Activo Total

- **Rentabilidad sobre Patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio.**

Es el indicador que determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor **Mayor o igual a ≥ 9%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

- **Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo.**

Es el indicador que determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad degeneración de utilidad operacional para cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba verificará la rentabilidad sobre activos en un valor **Mayor o igual a ≥ 5%.**

Los Oferentes Plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4), Ponderación de los componentes de los indicadores, del Manual Para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, código CCE-EICP-MA-04, de Colombia Compra Eficiente:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para determinar los indicadores financieros se anexa en formato pdf el documento **Estudio Financiero-Formación Deportiva.**

C. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, asimismo, deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente proceso y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por el **FDLS** y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerada como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

D. LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, con el fin de garantizar la libre concurrencia y pluralidad de oferentes y el análisis técnico y financiero efectivo de las empresas del sector que desarrollan las actividades a contratar, realizó la verificación de la información financiera plasmada en el presente proceso de contratación Selección, con una búsqueda en el portal de información empresarial de la Superintendencia de Sociedades1, identificando la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, tipo de informe que incluye los reportes NIIF (NIIF Plenas Individuales, NIIF Plenas – Separados, NIIF Pymes – Individuales y NIIF Pymes Separados), de empresas del sector a nivel a Nacional, para las actividades económicas:

- R9311, Gestión de instalaciones deportivas
- G4762, Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados

Identificando una base de **20 empresas** de la economía nacional que desarrollan los códigos anteriormente mencionados, los cuales guardan relación con el sector y las actividades a ejecutar en el presente proceso contractual.

Con una muestra de **20 de las empresas** de los sectores a nivel nacional que registran alguna o algunas de las actividades mencionadas, se verificó y evidenció que los indicadores de capacidad financiera y organizacional fijados fueran satisfactorios para por lo menos entre el **45% y 71%** de las empresas incluidas en la muestra.

La entidad aclara que para este ejercicio se anexa el documento en formato Excel de **(Estimación Indicadores Financieros-Formación Deportiva)** a través del análisis de datos estadística descriptiva.

[1] https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/massivereports

Lo anterior dando cumplimiento a los lineamientos descritos en el capítulo VI Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación y a los cálculos contemplados en el capítulo II Análisis estadístico y capitulo III análisis grafico del documento Guía para la Elaboración de Estudios de Sector que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.

Por lo que los indicadores fijados se obtienen de la realidad financiera que reportaron estas empresas con los códigos de actividad identificados y pertenecientes al sector del presente proceso contractual.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La experiencia constituye un criterio habilitante orientado a verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, permitiendo a la entidad estatal establecer condiciones objetivas y proporcionales que garanticen la selección de oferentes con antecedentes suficientes en actividades relacionadas con las obligaciones a contratar. En este sentido, la acreditación de experiencia debe guardar relación directa con la naturaleza, alcance, complejidad y riesgos del proceso de selección, diferenciando entre la experiencia general del proponente y aquella experiencia específica asociada a actividades similares o equivalentes al objeto del contrato, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Posteriormente, se desarrollarán los criterios y requisitos aplicables conforme a lo previsto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.**

"[…]

Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV

   Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en S MMLV
2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

[…]

" De conformidad con lo anterior, y en virtud del Estudio del sector efectuado por la Entidad, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA requiere que, para el presente proceso de contratación, el proponente acredite experiencia general y específica, mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso.

EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo tres (3) contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2) o hasta tres (3) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad. Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
49161500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49160000 - Equipos deportivos para campos y canchas	49161500 - Equipos para deportes de campo
80141700	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 - Distribución
86101700	86000000 – Servicios Educativos y de Formación	86100000 – Formación Profesional	86101700 – Servicios de capacitación vocacional no - científica

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s.f.)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026

$ 741.000.000	423,2097

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La Entidad verificará que al menos dos (2) de los tres (3) contratos aportados como experiencia general, hayan sido ejecutadas de forma integral una o varias de las siguientes actividades. Con el fin de garantizar la correspondencia objetiva entre la experiencia acreditada y el objeto del presente proceso de selección, la Entidad exigirá que de los contratos aportados para acreditar experiencia específica al menos uno se encuentre clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo el código UNSPSC 86101700, requisito de carácter habilitante y de obligatorio cumplimiento:

Gestión de proyectos deportivos y/o
Formación de escuelas deportivas y/o
Formación a lideres o agentes en campos deportivos

NOTA 1: Para acreditar la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones de contratos, copias de contratos acompañadas de sus respectivas actas de liquidación o recibo final, actas de terminación o cualquier otro documento idóneo que permita verificar de manera clara el objeto contractual, las actividades ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

NOTA 2: Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante contratos celebrados entre particulares, no se aceptarán aclaraciones o alcances a las certificaciones contractuales que pretendan incorporar actividades o modificar el objeto contractual inicialmente pactado, cuando estas no se encuentren previstas en el contrato aportado como soporte de experiencia.

NOTA 3: En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia específica podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. Para tal efecto, la Entidad verificará que los contratos aportados cumplan con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones. La sumatoria de los valores de los contratos válidamente acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para la conversión de los valores contractuales a SMMLV, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente del año de terminación de cada contrato.

5.1.3.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME– Y EMPRENDIMIENTOS Y CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 del 1082 de 2015, modificado por el ARTÍCULO 1 DECRETO 0287 DE 2026.

Con el fin de promover y facilitar la participación de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, MIPYME y EMPRENDIMIENTOS, los participantes que cumplan con lo establecido en los artículos mencionados podrán acreditar su experiencia de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL:

La experiencia general del proponente se verificará a la luz de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, las personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar máximo cuatro (4) contratos ejecutados, finalizados y liquidados cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El requisito podrá acreditarse con uno (1), dos (2), tres (3) o hasta cuatro (4) contratos, siempre que la sumatoria de los valores certificados cumpla con el monto exigido por la entidad. Adicionalmente, cada contrato deberá encontrarse clasificado dentro de al menos tres (3) de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
49161500	49000000 - Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	49160000 - Equipos deportivos para campos y canchas	49161500 - Equipos para deportes de campo
80141700	80000000 - Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 - Distribución
86101700	86000000 – Servicios Educativos y de Formación	86100000 – Formación Profesional	86101700 – Servicios de capacitación vocacional no - científica

Fuente: (Consulta Código UNSPSC – ANCP Colombia Compra Eficiente, s.f.)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO INCLUIDO IVA	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO EN SMMLV VIGENCIA 2026
$ 741.000.000	423.2097

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La Entidad verificará que al menos dos (2) de las cuatro (4) certificaciones aportadas como experiencia general hayan sido ejecutadas de forma integral una o varias de las siguientes actividades. Con el fin de garantizar la correspondencia objetiva entre la experiencia acreditada y el objeto del presente proceso de selección, la Entidad exigirá que de los contratos aportados para acreditar experiencia específica al menos uno se encuentre clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo el código UNSPSC 80101700 requisito de carácter habilitante y de obligatorio cumplimiento:

Gestión de proyectos deportivos y/o
Formación de escuelas deportivas y/o
Formación a lideres o agentes en campos deportivos

NOTA 1: Para acreditar la experiencia específica, el proponente podrá aportar certificaciones de contratos, copias de contratos acompañadas de sus respectivas actas de liquidación o recibo final, actas de terminación o cualquier otro documento idóneo que permita verificar de manera clara el objeto contractual, las actividades ejecutadas y el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

NOTA 2: Cuando la experiencia haya sido adquirida mediante contratos celebrados entre particulares, no se aceptarán aclaraciones o alcances a las certificaciones contractuales que pretendan incorporar actividades o modificar el objeto contractual inicialmente pactado, cuando estas no se encuentren previstas en el contrato aportado como soporte de experiencia.

NOTA 3: En el caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia específica podrá ser acreditada por uno o varios de sus integrantes. Para tal efecto, la Entidad verificará que los contratos aportados cumplan con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones. La sumatoria de los valores de los contratos válidamente acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). Para la conversión de los valores contractuales a SMMLV, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente del año de terminación de cada contrato.

A. ACREDTACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL DE EMPRENDIMIENTO, EMPRESAS DE MUJERES.

La condición de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá acreditarse conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos

de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando el proponente sea persona natural, mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el **FORMATO ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES** junto con los soportes a que haya lugar.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Los soportes mediante los cuales se pretenda acreditar la condición de ser un emprendimiento o empresa de mujeres deberán presentarse junto con la propuesta.

B. ACREDITACIÓN DE CONDICIÓN CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021

La condición de MIPYME podrá ser acreditada, así:

Para personas naturales: Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Para personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Nota I: En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota II: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

5.1.3.3. REGLAS ADICIONALES DE ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENETE

REGLA No. 1: Las actas de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento aportadas, o su combinación deberán, contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono.
- Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación
- Objeto del contrato
- Valor total del contrato.
- Para los contratos ejecutados en unión temporal se debe especificar el porcentaje de participación.
- Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato.
- Plazo de ejecución y/o fecha de terminación
- Firma de la persona que expide la certificación.

- Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no certifica el código del clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel, ni el objeto de los contratos registrados en el RUP se verificaran los códigos solo hasta el tercer nivel de clasificación. El proponente deberá aportar cualquiera de los siguientes documentos: Certificaciones de cumplimiento o Actas de liquidación del contrato que pretenda acreditar (Numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007).

- El proponente deberá diligenciar y anexar a su propuesta el FORMATO DE EXPERIENCIA y adjuntar las correspondientes certificaciones y/o actas de liquidación.

- Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMLMV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato, se tomará el SMLMV del momento de la suscripción de esta. Para efectos de estos cálculos, se aplicará la tabla de equivalencias que se muestra a continuación:

VIGENCIA	**VALOR**
(…)	(…)
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$ 515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$ 535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$ 566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$ 589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$ 616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$ 644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$ 689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$ 737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$ 781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	$ 828.116

Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	$ 877.802
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	$ 908.526
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	$ 1.000.000
Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023	$ 1.160.000
Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024	$ 1.300.000
Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025	$ 1.423.500
Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026	$1.750.905

REGLA No. 2: En el evento en que se presenten más de tres (3) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras tres (3), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 2.1: Para la acreditación de experiencia de Emprendimiento y empresas de Mujeres, MiPymes y Emprendimiento, en el evento en que se presenten más de cuatro (4) certificaciones, la entidad sólo tendrá en cuenta las primeras cuatro (4), en el respectivo orden ascendente en que se encuentren foliados en el capítulo respectivo de la propuesta para su verificación.

REGLA No. 3: En el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Alcaldía Local, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012.

REGLA No. 4: La Alcaldía Local se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

REGLA No. 5: Cada certificación se liquidará con base en el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de suscripción del contrato.

REGLA No. 6: No se aceptan auto certificaciones.

REGLA No. 7: En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su

participación en la unión temporal, o de acuerdo con el número de miembros que conforman el consorcio, según el caso. Para lo cual debe anexar, copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, donde se exprese claramente el porcentaje de participación de la firma si la certificación no lo señala.

REGLA No. 8: Para el caso de consorcios o uniones temporales, que participen en el presente proceso de contratación, la experiencia que pretendan acreditar puede ser aportada por uno o varios de sus integrantes y respecto de las mismas se verificará que cumplan con lo establecido en el presente estudio previo. Esto quiere decir que, la sumatoria de las certificaciones presentadas por uno o varios de los miembros del proponente plural en su sumatoria deberán ser DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL PRESENTE PROCESO, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

REGLA No. 9: Las calidades y demás requisitos exigidos a los proponentes en este estudio previo deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad o autoridad que fuere competente a la ley colombiana.

REGLA No. 10: El valor de los contratos en dólares americanos USD se convertirán a pesos, utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado TRM vigente publicada por la superintendencia financiera de sociedades, en el momento de la suscripción del respectivo contrato, una vez se realice la conversión a la TRM vigente de que habla el presente documento el valor se convertirá a SMMLV colombianos del año en que se suscribió el contrato. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en el sitio web http.//www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

5.1.3.3. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar su aceptación y compromiso de cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas por la Entidad para la ejecución del objeto contractual.

Para tal efecto, deberá diligenciar y presentar el **Formato de Aceptación de Condiciones y Especificaciones Técnicas**, debidamente suscrito por el representante legal, mediante el cual declara su conformidad con los requisitos técnicos exigidos y se compromete a dar cumplimiento a los mismos durante la ejecución del contrato.

5.1.3.5. BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Suba cumple con la normatividad ambiental vigente, mejora continuamente sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. Con el fin de formar y mantener el conocimiento necesario< para promover el cuidado del medio ambiente, el contratista se compromete con el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS), a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ficha de Contratación Sostenible No. 26 v5 “Criterios sostenibles

para incluir en otros procesos de manera voluntaria" (Ver anexo), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Así mismo, deberá anexar en la propuesta el **Formato – Cumplimiento Buenas Prácticas Ambientales** junto con una certificación juramentada firmada por el representante legal, en el que se compromete a dar cumplimiento a la ficha de contratación sostenible No. 26 v5, suscrita por el representante legal, ficha que hace parte de los documentos precontractuales e integran la presente contratación administrativa.

Los criterios ambientales a los que se debe dar cumplimiento, teniendo en cuenta la ficha de contratación sostenible No. 26 v5 son los siguientes: Especificaciones técnicas (numerales 1,2,3,4,5,6,7,9) Obligaciones específicas (numerales 3,4,5).

Nota 1: En cumplimiento de la Política de Cero Papel, en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), la documentación deberá presentarse de manera organizada, promoviendo el uso eficiente de los recursos, incluyendo la impresión a doble cara, evitando el uso de carpetas innecesarias y garantizando su adecuada foliación.

.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección correspondiente del Pliego de Condiciones.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

"La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. " De conformidad con la mencionada norma y el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto único reglamentario 1082 de 2015, en los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

i. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
ii. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio para la entidad.

Con base en lo anterior, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en los siguientes puntajes y fórmulas:

Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de **CIEN (100) PUNTOS**, así:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE MÁXIMO
Factor económico	49,50 puntos
Factor técnico adicional -	40 puntos
Apoyo a La Industria Nacional	10 puntos
Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Art 32 Ley 2069 del 2020 y Decreto 1860 de 2021)	0.25 Puntos
Puntaje para MiPymes en el sistema de compras públicas (Decreto 1860 de 2021)	0.25 Puntos
PUNTAJE MÁXIMO	**100 puntos**

De los cien (100) puntos totales, de los cuales ochenta y siete coma cinco (87,5%) corresponden a los criterios de evaluación y, doce coma cinco por ciento (12,5%) a los criterios diferenciales establecidos en el numeral 5.3 del presente documento.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en este documento, obteniendo el más alto puntaje en los factores de ponderación.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Para la verificación de los requisitos habilitantes y de ponderación (asignación de puntaje), debe tenerse en cuenta para el presente proceso de selección, que, en aquellos casos en los cuales un único documento acredite la experiencia necesaria para habilitar al proponente y a su vez permita acreditar la experiencia adicional objeto de ponderación, y dicho documento, requiere ser subsanado por el proponente conforme a la evaluación que adelante al respecto esta Entidad, el documento que permite subsanar la situación fáctica planteada solo servirá para efectos de habilitación del mismo, pero no permitirá asignar los puntos establecidos para tal efecto en el Pliego de Condiciones; lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" M- DVRHPC-05 (Versión de fecha 27 de febrero de 2014), el cual establece al respecto lo siguiente:

"D. Subsanación de requisitos habilitantes. - En caso de identificar inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad Estatal debe solicitarles aclarar, completar o corregir dichos documentos en un plazo razonable y adecuado. La Entidad Estatal debe hacer esta solicitud en igualdad de condiciones para todos los proponentes, en cualquier momento hasta la adjudicación o hasta la subasta en los Procesos de Contratación que la prevén. La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, la Entidad Estatal debe rechazar las ofertas de quienes no aclaren o quienes no completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo establecido para el efecto. No hay lugar a aclarar, completar o corregir la información para acreditar los requisitos habilitantes cuando: (i) el proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas; (ii) el proponente pretenda sanear su falta de capacidad en el momento de la presentación de la oferta; y (iii) cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta. Las Entidades Estatales pueden señalar en los pliegos de condiciones cuáles documentos o el tipo de información que son subsanables.

5.2.1. FACTOR ECONÓMICO (HASTA 49,50 PUNTOS)

Para acceder al puntaje que otorga el factor económico, los proponentes deberán presentar su oferta económica en la sección del cuestionario electrónico del SECOP II denominada "OFERTA ECONÓMICA", así:

1. Los proponentes deberán digitar únicamente el valor total del presupuesto oficial, en pesos colombianos, en el numeral correspondiente a la oferta económica en la plataforma SECOP II. Es decir, **SSETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($741.000.000) M/CTE.**, teniendo en cuenta que dicho valor incluye IVA y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones, costos directos e indirectos asociados a que hubiera lugar, **donde el presente proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto oficial en la modalidad de monto agotable**.
2. De igual manera, el proponente deberá anexar diligenciado el Anexo de Excel entregado por la entidad, cuyo nombre es "**FORMATO – OFERTA ECONÓMICA".** En este anexo deberá ofertar todos los bienes y servicios solicitados por la entidad en pesos colombianos, , conforme a las características técnicas requeridas, teniendo en cuenta que dicho valor incluye todos los impuestos, retenciones y descuentos aplicables, para efectos de la evaluación.

Los valores ofertados deberán incluir todos los impuestos, retenciones y descuentos aplicables. En caso de no discriminarse el impuesto sobre las ventas (IVA), se entenderá incluido en el valor ofertado. Así mismo, todos los ítems deberán ser cotizados y no podrán superar los valores unitarios de referencia definidos por la Entidad en el estudio de mercado. Las propuestas que excedan dichos valores serán rechazadas.

Los costos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de sus ofertas serán asumidos por su cuenta y riesgo, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por parte de la Entidad

Lo anterior se diligenciará de la siguiente manera:

1. **Valor total de la oferta económica:** El proponente deberá registrar en la plataforma SECOP II la sumatoria de los valores unitarios consignados en el Formato - Oferta Económica.
2. **Formato de Oferta Económica:** El proponente deberá diligenciar el archivo en Excel suministrado por la Entidad, en el cual deberá indicar el valor unitario de cada uno de los ítems requeridos, sin superar los valores de referencia establecidos en el estudio de mercado.

En caso de presentarse errores aritméticos en la propuesta económica, la Entidad procederá a realizar la respectiva corrección, la cual será tenida en cuenta para efectos de evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, y será informada al proponente en el informe de evaluación.

Las correcciones efectuadas serán de obligatoria aceptación por parte del proponente. En caso de que el adjudicatario no acepte dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Todos los costos y gastos no previstos en la propuesta se entenderán incluidos en la misma y serán asumidos por el contratista.

Para efectos de evaluación, los proponentes deberán diligenciar completamente el **Formato de Oferta Económica** dispuesto por la Entidad, el cual contiene la descripción de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

Para efectos de la evaluación económica, únicamente se tendrán en cuenta las propuestas que hayan sido habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Las propuestas habilitadas serán objeto de verificación aritmética por parte de la Entidad, la cual realizará las correcciones a que haya lugar. El valor corregido será el utilizado para efectos de evaluación, comparación y adjudicación del proceso.

En caso de presentarse inconsistencias entre la información consignada en el Formato de Oferta Económica y otros documentos de la propuesta, prevalecerá lo indicado en dicho formato.

En caso de que la Entidad identifique que una oferta puede ser considerada artificialmente baja, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, solicitando al proponente las explicaciones correspondientes antes de adoptar la decisión de rechazo o continuidad de la oferta.

En ningún caso se reconocerán costos adicionales a los ofertados por el proponente, quien deberá asumir la totalidad de los gastos necesarios para la ejecución del contrato.

5.2.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el FDLS aplicará, a aquellos casos en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial, como lo indicó el Consejo de Estado l t , a través de providencia del año 2020, así:

"La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable"

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el FDLS efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar a

justes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de oferta. Al respecto, siguiendo la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la sentencia ut supra referida:

"Cuando (la propuesta) está ajustada totalmente al pliego, el valor contenido en la misma oferta es el que sirve para tenerse en cuenta con otras, para obtener el valor promedio. Pero cuando no se ajusta en todo al pliego, en lo que atañe con el resultado de la operación precio unitario - cantidades, la ^Administración debe corregir el resultado, efectuando correctamente la operación matemática, con los datos dados, en autonomía de la voluntad, por el proponente", además de recordar, oportunamente, que la oferta como proyecto de negocio jurídico, presenta un carácter irrevocable formulado por una persona y comunicado a otra, con la intención de producir plenos efectos jurídicos.

Finalmente, el FDLS se guiará por el concepto C -739 de 2021 del 02 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente, que al respecto señala:

"La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica siempre que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del ll/A, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y mando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable".

5.2.1.2. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento que al momento de evaluar una oferta económica se determine que el precio es presuntamente muy bajo y no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, la entidad aplicará el proceso descrito en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

En tal caso, la Entidad requerirá al proponente para que, dentro del término que se le señale, explique las razones que sustentan el valor ofertado, junto con los soportes que permitan verificar la viabilidad de su propuesta.

Analizadas las explicaciones, la Entidad podrá aceptar la oferta cuando se evidencie que responde a condiciones objetivas del proponente y no pone en riesgo la ejecución del contrato, o proceder a su rechazo cuando no se justifique adecuadamente o se identifique un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ningún caso la solicitud de explicaciones podrá implicar la posibilidad de modificar o mejorar la oferta económica presentada.

Para estos efectos, la Entidad podrá apoyarse en los lineamientos establecidos en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

5.2.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. SORTEO DE LA FÓMULA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

CONCEPTO	MÉTODO
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja

4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el **segundo día hábil después del cierre del proceso**. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor Valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me=Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

1. Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.
2. m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
3. Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 49{,}50\right]$$

Donde:

1. Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
2. Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right| * 49{,}50\right]$$

Donde:

VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana,

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.

B. MEDIA GEOMÉTRICA

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

Donde:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

1. MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
2. V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
3. Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
4. n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 49{,}50 * \left(1 - \left(\frac{|MG - Vi|}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. MEDIA ARITMÉTICA BAJA:

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

1. V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
2. X: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
3. X_B: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 49{,}50 * \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{X_B}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ 49{,}50 * \left(1 - \left(\frac{|X_B - V_i|}{X_B}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

1. X_B: Es la media aritmética baja.
2. Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.

D. MENOR VALOR:

La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas i.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad estatal.

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

$$Puntaje = \frac{49{,}50 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

$Vmin$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas.

En todos los casos, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de cada oferta, con el fin de determinar el puntaje correspondiente.

La propuesta cuyo valor sea el menor obtendrá el puntaje máximo asignado a este criterio Es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. La oferta total debe presentarse en moneda legal colombiana sin centavos. El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco (5) lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco (5) lo aproximará por defecto al peso. En todo caso los valores de los precios propuestos y corregidos no podrán exceder el valor de los respectivos precios de referencia establecidos por la entidad en el estudio de mercado.
2. El valor debe incluir la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos o indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se consideraran costos adicionales.
3. Se entiende que el valor ofertado en cada ítem incluye todos los costos directos o indirectos, necesarios para la correcta ejecución de cada actividad.
4. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o perdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
5. Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado para este proceso de selección, serán rechazadas.
6. Las propuestas que excedan el cien por ciento (100%) del tope estimado para cada ítem dentro del presente proceso de selección en el estudio de mercado, serán rechazadas. Las propuestas que no oferten los **ITEMS** con **IVA** incluido, serán rechazadas El máximo puntaje a obtener por la oferta económica es de **49,50 PUNTOS** siempre que el proponente se encuentre habilitado jurídico, financiera, técnicamente y en los aspectos de capacidad organizacional y experiencia.
7. El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos.
8. No se aceptarán ofertas parciales ni alternativas.
9. Los valores ofertados por los oferentes deben estar acorde y no superar los precios estimados en el estudio de mercado so pena de rechazo de la propuesta.
10. El proponente deberá diligenciar y cargar el formato de oferta económica publicado dentro del proceso de contratación de la plataforma Secop II, con el valor de todos y cada uno de los ítems a adquirir por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Adicional el proponente deberá diligenciar las preguntas contenidas en la sección cuestionario electrónico de oferta económica de la plataforma Secop II.

11. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems solicitados, con el lleno de los requisitos técnicos.
12. La oferta presentada por el proponente será fija durante toda la ejecución del contrato.
13. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas, erogaciones y otros conceptos que genere el contrato.
14. El proponente deberá ofertar los precios **IVA** incluido de cada ítem.
15. El proponente no podrá modificar el formato establecido para la presentación de la oferta económica so pena de rechazo.
16. El contrato se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los criterios de evaluación. El valor del contrato corresponderá al de la oferta adjudicada, una vez efectuadas las correcciones aritméticas procedentes, sin superar el presupuesto oficial estimado.
17. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

La propuesta no será tenida en cuenta si no se presenta oferta económica. Adicionalmente, la oferta económica será **RECHAZADA** por alguna de las siguientes causales:

- **CONSIDERACIONES DE RECHAZO DE LA OFERTA ECONÓMICA**

Serán causales de rechazo de la oferta económica las siguientes:

a. Cuando la propuesta supere el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial o de los valores unitarios de referencia establecidos por la Entidad.
b. Se rechazará la oferta económica que supere el valor techo establecido para uno o varios ítems de precios unitarios.
c. Se rechazará la oferta económica cuando, luego de realizadas las correcciones aritméticas, se advierta que supera el presupuesto oficial o el valor techo establecido para algún ítem unitario.
d. Se rechazará la oferta económica cuando el valor total ofertado en la plataforma transaccional SECOP II difiera del valor total consignado en el formato de oferta económica.
e. Cuando no se indique el valor total de la oferta económica o este no sea determinable.
f. Cuando no se oferten la totalidad de los ítems requeridos.
g. Cuando se presenten ofertas parciales o alternativas.

- **CONDICIONES ECONÓMICAS**

a. **Precio**

Los precios ofertados deberán presentarse en moneda legal colombiana, en valores enteros y sin decimales, y serán fijos durante toda la ejecución del contrato.

Para efectos de evaluación, la Entidad verificará la coherencia entre los valores unitarios y el valor total de la propuesta, realizando las correcciones aritméticas a que haya lugar, tomando como base los valores unitarios.

b. **Precios Unitarios de la Propuesta**

Los precios unitarios deberán incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, tales como mano de obra, equipos, materiales, transporte, prestaciones sociales, impuestos, administración, imprevistos y utilidad del contratista, así como cualquier otro costo asociado al cumplimiento del objeto contractual.

c. **Impuestos y deducciones**

El proponente deberá considerar en su oferta todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, los cuales estarán a su cargo y no darán lugar a pagos adicionales por parte de la Entidad.

Para efectos de la evaluación económica, la Entidad verificará:

1. Que se haya ofertado la totalidad de los ítems requeridos.
2. Que la propuesta incluya el impuesto sobre las ventas (IVA), cuando aplique.

Para todos los métodos de evaluación económica se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Nota 1: En la evaluación económica se asignará puntaje de cero (0) a las ofertas que obtengan un valor negativo al aplicar la fórmula correspondiente.

5.2.2. PONDERACIÓN DE CALIDAD- (FACTOR TÉCNICO) SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD. (HASTA CUARENTA PUNTOS (40))

La entidad asignará hasta 40 puntos a los proponentes que hagan el siguiente ofrecimiento adicional, sin costo adicional para la entidad:

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que oferte la realización del Simposio "**SUBA ES INNOVACIÓN Y RENDIMIENTO DEPORTIVO**", cuya duración estimada es de cuatro (4) horas o media jornada, dirigido a doscientas (200) personas, cumpliendo con los siguientes criterios obtendrá treinta y ocho (38) puntos: Las actividades a desarrollar son las siguientes: ✓ **Convocatoria e inscripciones:** El ejecutor realizará la convocatoria para inscribir (mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción y lograr la asistencia de doscientas (200) personas (diferentes a las beneficiadas en el proyecto). La convocatoria podrá llevarse a cabo se llevará a cabo a través de una estrategia de difusión inclusiva, utilizando tanto medios virtuales como físicos, para garantizar que toda la comunidad de Suba pueda participar activamente. La convocatoria se realizará de la siguiente manera: Redes Sociales: Se utilizarán plataformas como Facebook, Instagram, Twitter y WhatsApp, con publicaciones diseñadas para informar sobre los detalles del proyecto, los requisitos de inscripción y los beneficios de la capacitación. ✓ **SIMPOSIO "SUBA ES INNOVACIÓN Y RENDIMIENTO DEPORTIVO":** El ejecutor se compromete a gestionar la logística, materiales, insumos y talento humano requerido para la realización del simposio "Suba es Innovación y Rendimiento Deportivo", para lo cual se requiere: ✓ **Espacio**: La actividad se llevará a cabo en un salón de conferencias con una capacidad de doscientas (200) personas, el cuál será gestionado por el ejecutor. ✓ **Sonido:** Sonido de 2.000 watts,2 cabinas para público, 8 micrófonos dinámicos, 2 micrófonos condensadores, 2 cajas directas activas, 1 con sola análoga 16 canales, 1 ecualizador gráfico, 1 reverberación digital, 1 cd player (mp3, wap, cd, dvd), 2 monitores para escenario, Técnico de sonido y operario de montaje, cables y conexiones Alquiler por día instalación, transporte y desinstalación. ✓ **Panelistas:** Se requieren tres (3) panelistas expertos y con experiencia mínima de seis (6) meses en charlas, conferencias o docencia en los siguientes temas: • **Competencias interdisciplinarias:** Integración de la ciencia, la tecnología y la metodología en el entrenamiento (intervención de una hora) • **Herramientas tecnológicas:** Uso ético y eficiente de la tecnología en evaluación deportiva, nutrición y psicología (intervención de una hora)	38 puntos

CRITERIO	PUNTAJE
• **Neuro tecnologías y coaching para entrenar cerebro y mente:** El papel el entorno (entrenadores y familias) en la carrera deportiva (intervención de una hora) • **Innovación en Rehabilitación deportiva, recuperación y retorno al deporte** (intervención de una hora) ✓ **Presentador del evento** que dirigirá el evento durante tres (03) horas. ✓ **Agua en Botella:** cuatrocientas (400) unidades de Agua en Botella x 300 ml ✓ **Personal Logístico**: 10 personas con experiencia en apoyo logístico en eventos comunitarios, quienes serán los encargados de realizar el registro de participantes, entrega de kits, control y distribución de alimentos y bebidas, garantizando orden, trazabilidad y adecuada atención a los beneficiarios. Deberá diligenciar listados de asistencia, bases de datos y formatos de entrega, verificando la información de los participantes. ✓ **Refrigerio (200)**: Compuesto por: Wrap Integral de Pollo: Wrap de pechuga de pollo a la plancha tajada (el pollo debe pesar 120 gramos), con vegetales salteados (pimentón y cebolla), queso crema y espinaca baby, en tortilla de trigo integral artesanal / Jugo natural en botella / Fruta entera no menor de 100 gramos /Dulce entre 12 y 15 gramos Chocolatina, y/o Arequipe, y/o bocadillo y/o similares/ Empaque tipo maletín. ✓ **Certificados de Asistencia al Simposio (200)**: impresos en papel propalcote blanco brillante o mate de 240 gramos como mínimo, tamaño carta (21,5 cm x 28 cm), impresión a color por una cara. Los certificados deberán incluir los logos institucionales, nombres del proyecto, datos del participante, firmas autorizadas y demás elementos gráficos definidos en los lineamientos de imagen institucional vigentes, previa aprobación de la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Local de Suba. ✓ **Souvenir**: Entrega de 200 souvenir recordatorios que incluyen: • Smart Band pantalla LCD, ancho de la banda 2 centímetros, talla de la correa SML, Batería de hasta 21 días, marco de metal mate, Monitoreo continuo de presión, Resistencia al agua 5ATM para nadar sin problemas, Material de la Correa TPU, Largo de las correas (suma de los 2 lados de la correa) 22 centímetros, Tipo de Broche de la Banda Hebilla, Tamaño Pantalla 44 milímetros, Sistema Operativo Compatible Android, Opciones de Conectividad Bluetooth, Mediciones del Reloj Actividad e Inactividad - Calidad de Sueño - Distancia Recorrida -Frecuencia Cardiaca -Horas de sueño y Pasos. No tiene reconocimiento de voz, Compatible con Android 8.0 y	

CRITERIO	PUNTAJE
posteriores, Compatible con IOS 12 y posteriores, No Incluye adaptador de carga. Garantía 12 Meses. Colores a elegir Gris, Negro o Rosa.	
TOTAL	**38 puntos**

El proponente en el formato de ofrecimiento técnico adicional deberá señalar la opción de manera clara y específica en solamente uno de los servicios sin costo.

Nota 1: El proponente solo podrá ofrecer una de las opciones anteriormente mencionadas. En caso de que marque más de una opción se tomará para la evaluación la opción que mayor puntaje otorgue de las seleccionadas.

Nota 2: Si el oferente presenta el documento sin señalar ninguna opción, se entenderá que el oferente **NO** realiza un ofrecimiento adicional a su propuesta

Nota 3: El cumplimiento del presente factor técnico adicional no generará costo alguno a la entidad, razón por la cual no se realizará modificación al contrato, ni a la ecuación económica del mismo.

Dicho ofrecimiento se realizará mediante el **FORMATO DE FACTORES TÉCNICOS ADICIONALES**, el cual debe venir firmado por el representante legal del proponente e incorporar las condiciones técnicas de la oferta marcando con una **X** específicamente **LA OPCIÓN** que se compromete ejecutar.

INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar los daños y perjuicios que le llegue a causar al **FONDO** por actos suyos o de sus dependientes, empleados o contratistas, y a mantenerlo indemne por cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, de cualquier orden; queja; demanda; controversia, litigio, procedimiento, investigación, sanción o condena (en adelante denominados "Hechos"), relativo o que tenga causa en el incumplimiento de las obligaciones surgidas del **CONTRATO**, en su cumplimiento tardío o imperfecto y/o delo actos o de los contratos que en desarrollo del mismo celebre **EL CONTRATISTA.**

Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir los costos y gastos en que incurra o deba incurrir **EL FONDO** con ocasión de cualquiera de estos Hechos, incluyendo, pero sin limitarse a: indemnizaciones, penalizaciones, multas, intereses, sanciones, costas y/o honorarios de abogados. **El FONDO** notificará de cualquiera de estos Hechos **AL CONTRATISTA** lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas que correspondan a efectos de mantener indemne **AL FONDO.**

En cualquier caso, si **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la gestión de defensa del **FONDO**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación al **CONTRATISTA**, caso en el cual ésta deberá asumir el pago de todos los gastos y costos en que incurra el **FONDO** como consecuencia de ello, en los términos señalados en la presente cláusula, y el **FONDO** tendrá el derecho a descontar el valor de dichos costos y gastos de las sumas que deba pagarle al **CONTRATISTA** en desarrollo del **CONTRATO.**

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) (HASTA DIEZ (10) PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignara un puntaje máxima de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 150 del Decreto 1510 de 2013, que delimita lo relacionado con "servicio de origen nacional': disponiendo que "son servicios de origen nacional aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia'; hecho que se acreditara con el certificado de existencia y representación legal para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditara con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las deltas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará mediante el procedimiento establecido en el artículo 150 del Decreto 1150 de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003 los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán

Protección a la Industria Nacional	Puntaje Máximo
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen nacional o perteneciente a un estado con el que exista acuerdo comercial, o a quién el estado colombiano le debe tratamiento nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentra habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales	10 puntos
Cuando la(s) empresa(s) participante(s) sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta que se encuentre habilitada y en la que se comprometa a que todo el personal que participará en la ejecución de los trabajos para el desarrollo del contrato serán 100% Nacionales.	5 puntos

Cuando la empresa participante sea de origen extranjero sin derecho a trato nacional o de reciprocidad, y presente propuesta habilitada en la que los servicios profesionales ofertados sean de origen extranjero.	0 puntos

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar con su propuesta el **FORMATO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado.

Nota 1: La Entidad, procederá a determinar el porcentaje de participación de los bienes de origen nacional en el presupuesto del proceso de contratación.

Nota 2: Los bienes de origen nacional del presente proceso, deberán estar registrados en el Registro de Productores de Bienes Nacionales en los términos del Decreto 2680 de 2009.

Nota 3: En los casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Nota 4: conforme con lo establecido en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el Artículo 51 del Decreto – Ley 19 de 2012, se otorgara tratamiento de bien y servicio de origen nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

5.2.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART 32 LEY 2069 DEL 2020). (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

Conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021, la Entidad deberá incluir requisitos diferenciales y puntajes adicionales en el proceso de selección para empresas de mujeres, los cuales son aplicables a los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 45 de 1990, Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), numeral 1 reglas generales sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros y Código de Comercio artículo 1037, las únicas personas autorizadas para comercializas seguros en Colombia son las personas jurídicas, razón por la cual, lo reglamentado por el 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1860 de 2021 será parcialmente aplicable al proceso de selección, puesto que la actividad de seguros es reglada y exige por parte de la compañía de seguros una constitución específica para su operación.

No obstante, con el propósito de promover la participación de las mujeres en la contratación estatal, se otorgará un puntaje máximo de 0,25 puntos, para los proponentes que cumplan con las definiciones de los numerales 1 o 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 “Definición de empresas de mujeres”, del Decreto 1860 de 2021, así:

CONDICIÓN	EXIGIDA ACREDITACIÓN
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, par- tes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propie- dad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Se- lección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el re- presentante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboral- mente a la empresa durante al me- nos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la di- rección de áreas misionales de la em- presa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos en- caminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el re- presentante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como so- porte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Fuente: Elaboración Propia

Respecto a los incentivos contractuales para las empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 1: Debe diligenciar formato cumplimiento de condiciones como emprendimiento y/o empresa de mujeres, el diligenciamiento del formato mencionado es requisito sine qua non, para el otorgamiento del puntaje.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la estructura plural.

Nota 3: La aplicación de este criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

5.2.5. CUMPLIMIENTO. CRITERIOS PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. DECRETO 1860 DE 2021 (MÁXIMO 0.25 PUNTOS).

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Nota: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

5.3. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el evaluador reducirá el 2% del puntaje total de la oferta, al proponente que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Así mismo en los casos que aplique se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Nota 1: El proponente deberá probar que el proceso a la fecha se encuentra pendiente por decidir y que la sanción no se encuentra en firme. Para lo anterior, deberá indicar el número de proceso, órgano jurisdiccional que conoce el proceso, y medio de control, para que la entidad pueda realizar la consulta del proceso y verificar su estado actual.

Nota 2: En caso de que el proponente no acredite los datos o soporte la situación descrita en la nota anterior, se procederá con la reducción de los puntos, lo cual será insubsanable.

Nota 3: La reducción de puntaje por incumplimiento de contrato de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 aplicará, siempre y cuando, el proponente no se encuentre en una inhabilidad para contratar por incumplimiento reiterado de que trata el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019."

5.4. REGLAS DE DESEMPATE DE LAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. **Preferir la oferta de bienes y servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de

mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión**

de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.**

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1)

año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de integración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i. la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii. el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii. el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.
iv. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

Nota: para la acreditación de este factor de desempate, el proponente deberá aportar el formato de autorización adjunto, debidamente diligenciado por el trabajador que se pretende acreditar.

6. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme

Lo anterior se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior:

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
2. La Mipyme, operativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes:

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate continúa, se adjudicará el contrato en aplicación del sistema de balotas públicas, que se llevará a cabo en sorteo que se efectuará por parte del Comité Evaluador en presencia del Alcalde Local y el Coordinador de la Oficina de Contratación, citándose previamente para ello a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Nota: conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba realizará el desempate de manera virtual, para lo cual citará previamente a los oferentes empatados.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

En atención a la expedición del Decreto 1082 de 2015, el riesgo "Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato".

El Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del citado Decreto establece la obligación para las entidades estatales de realizar, durante la etapa de planeación, un análisis de riesgo, por lo cual la entidad presenta, la matriz de riesgos del presente proceso contractual.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.1.6.3, del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la Alcaldía Local de Suba tipificó, estimó y asignó los riesgos previsibles del presente proceso, en el documento anexo . denominado **MATRIZ DE RIESGOS, el cual** hace parte integral del presente estudio previo**.**

La matriz de riesgos establecida tiene en cuenta los lineamientos dados en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", y que busca proteger a las entidades públicas de los eventos en el proceso de contratación, buscando reducir la probabilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Fondo de Desarrollo Local de Suba ha determinado que **el contrato que se derive del presente proceso SI requiere constitución de garantías por el/la contratista**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2.

En consecuencia, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Suba, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015:

Contrato de seguro contenido en una póliza.
Patrimonio autónomo.
Garantía Bancaria.

La garantía que se constituya deberá amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, en los términos que se establecen a continuación:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo

Cumplimiento	20%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. La garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas. La garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20%	Vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. La garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Vigencia durante la ejecución del contrato. Este amparo no podrá ser inferior a 200 SMMLV (art. 126 del Decreto1082 de 2015). La garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.

Nota 1: En el caso de que El Fondo de Desarrollo Local de Suba autorice la subcontratación de algunas de las obligaciones a cargo del Contratista, se exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba (si fuere el caso); o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Esta nota solo aplica en el caso de que se autorice la subcontratación.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito del Fondo de Desarrollo Local de Suba y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

De igual forma, a la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

7.1. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA:

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué el Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como ampliar las garantías en los en los eventos de adición, Prorroga y/o suspensión del contrato, según el caso constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorio se ley.

7.2. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA

El contratista deberá **reponer la garantía** antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

En caso de **prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación del contrato,** el contratista deberá **ampliar o ajustar la vigencia y suficiencia de las garantías**, de acuerdo con las nuevas condiciones contractuales. Para ello, deberá solicitar a la compañía aseguradora el respectivo certificado de modificación y entregarlo a la entidad dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta correspondiente. La aprobación de las garantías por parte de la entidad constituye requisito indispensable para el inicio o la continuidad de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - SOCIEDAD INTERVENIDA:

En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

El contratista será responsable del pago de las primas y demás costos asociados a la constitución, mantenimiento, restablecimiento y modificación de las garantías. Así mismo, deberá mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Las vigencias y valores asegurados deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y a su plazo de ejecución. La constitución de estas garantías no exonera al contratista de las responsabilidades legales derivadas de los riesgos amparados.

Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En caso de que el contratista no cumpla con la obligación de modificar o restablecer las garantías, la entidad podrá solicitar su ajuste a la aseguradora o entidad financiera correspondiente, con cargo al contratista, quien autoriza expresamente que los costos derivados sean descontados de los saldos a su favor, sin que ello implique que la entidad asuma responsabilidad alguna sobre dichas obligaciones.

La garantía deberá amparar expresamente el cumplimiento del contrato, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, e incluir la renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura se exigen con el fin de respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista frente a la entidad y a terceros, derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

En consecuencia, el contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba frente a cualquier reclamación de terceros que tenga origen en sus actuaciones, con ocasión del contrato.

En los casos en que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la garantía deberá constituirse a nombre de dicha figura asociativa, indicando claramente la participación de cada uno de sus integrantes y estableciendo que será exigible por la totalidad de su valor frente al incumplimiento de cualquiera de ellos, total o parcialmente.

7.3. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

En caso de prórroga del contrato, el CONTRATISTA deberá, a su vez, prorrogar la vigencia de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer la garantía aquí prevista, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, ésta se disminuyere o agotare. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo a la Alcaldía dentro de los TRES (3) días calendario siguientes a la firma del acta. La aprobación de la Garantía debidamente constituida por la entidad es requisito para el inicio de la ejecución contractual.

El contratista asume bajo su responsabilidad y autonomía la cancelación de los honorarios correspondientes al sistema de seguridad social integral aportando en forma mensualizada y durante la duración del contrato de las correspondientes certificaciones, conforme a lo reglado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Las vigencias y suficiencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Suba para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Fondo de Desarrollo Local de Suba asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así como también deberá constar que se renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista deberá mantener indemne al Fondo de Desarrollo Local de Suba, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes, y deberá expresar claramente

que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

A. **SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRA- TISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agota- miento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDÍA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDÍA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si

esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

B. MULTAS**:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cual- quiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, o las relacionadas en la ficha técnica, anexos, estudios previos y pliego de condiciones; la Entidad contratante impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del con- trato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones hasta que el contratista cumpla a satisfacción con la obligación, sin que el valor total de ellas ex- ceda el VEINTE por ciento (20%) del valor total del mismo, el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición de la multa. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes son mecanismo de apremio al CON- TRATISTA y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar a LAALCALDIA como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa que la aclare, modifique o sustituya.

7.4. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial la consecuente imposición de las multas, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.

7.5. APLICACIÓN DE LA MULTA

El valor de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad contratante, descontando el valor de los pagos que esta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro coactivo o ejecutivo. PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 establecido en la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA conviene en pagar a LA ALCALDIA, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor el cual será tasado de manera proporcional de conformidad con el porcentaje de ejecución realizado al momento de la imposición del incumplimiento parcial o total, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación, suma que LA ALCALDIA hará efectiva de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; así mismo, se podrán hacer efectivas las garantías contractuales de conformidad con el Articulo2.2.1.2.3.1.19 del Decreto

1082 de 2015. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por vía judicial. No obstante, una vez notificada la resolución por medio de la cual se haga efectiva la cláusula penal, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. La cláusula penal no será reintegrable aun en el supuesto que el

CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que la declare, podrá ejecutarse la garantía contractual, o tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. El valor será descontado de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato, o de la garantía única o por vía judicial. EL CONTRATISTA, renuncia, expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, a continuación, se relaciona el análisis para el presente proceso:

Aplicabilidad a la presente contratación de los acuerdos comerciales vigentes para Colombia

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo	Excepción aplicable al Proceso	Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	SI: 35	NO
	Perú					
	México					
Canadá		NO	N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	N/A	NO	N/A
Corea		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		SI	SI	SI	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		SI	SI	SI	N/A	NO
México		NO	NA=	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	Guatemala	N/A	NO	SI	NO	SI
	El Salvador					
	Honduras					
Unión Europea		SI	SI	SI	N/A	NO
Israel		SI	SI	SI	N/A	SI
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	N/A	SI

Fuente: MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-

.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de

trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un acuerdo comercial que cubra el proceso de contratación.

Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un acuerdo comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del acuerdo comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los acuerdos comerciales vigentes celebrados por Colombia genera bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será por **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de **S SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($741.000.000) M/CTE.**, de la vigencia fiscal 2026, incluido IVA, tasas, contribuciones, deducciones, retenciones, estampillas y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del objeto contractual.

Nota 2: El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte entre el valor de la propuesta económica y el valor del presupuesto oficial, se utilizará para el suministro de un mayor número de insumos que se requieren para el óptimo desarrollo del contrato, ya que teniendo en cuenta que el presupuesto y el estudio de mercado se puede vislumbrar que durante la ejecución contractual surja la necesidad de realizar más actividades relacionadas con formación e impulso a emprendedores; situación que será tenida en cuenta y avalada durante el primer Comité Técnico.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

UN PRIMER PAGO del diez por ciento (10%) del valor total del contrato se cancelará contra la culminación de la fase de alistamiento y entrega de los soportes correspondientes.

PAGOS PARCIALES del ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se cancelará mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, previa presentación, revisión y aprobación por parte del supervisor del desarrollo de los componentes, los cuales deberán evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El valor a reconocer en cada pago parcial será proporcional al avance certificado por el supervisor, conforme a los productos efectivamente recibidos a satisfacción.

UN ÚLTIMO PAGO del diez por ciento (10%) se cancelará contra suscripción del acta de liquidación y un avance físico del 100% de las actividades y rubros propuestos para el desarrollo del contrato.

Para cada pago, el contratista deberá presentar como mínimo:

- Informe de actividades, formalizado en el formato disponible en la Intranet de la Secretaría de Gobierno, en formato PDF debidamente firmado pro le supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.
- Acta de ingreso Almacén cuando se requiera. Si es contrato de suministro es requisito indispensable, sin el cual no se efectúa el pago.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Factura electrónica de venta generada por el Proveedor o Contratista que cumpla con condiciones establecidas en la normatividad vigente (cuando aplique).
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Certificación bancaria
- Acta de Liquidación del contrato debidamente firmada (en caso de que sea el último pago)
- Los demás documentos que solicite la entidad.

9.3.1 REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS

Para efectos de los pagos del contrato, el contratista deberá observar las siguientes reglas:

1. Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Suba y a las fechas de pago establecidas, lo cual no generará intereses moratorios.
2. Los desembolsos serán cancelados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba, en pesos colombianos, a través de transferencia en cuenta corriente o de ahorros que la entidad ejecutora señale de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previo a los descuentos de Ley.
3. De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".
4. El ejecutor será responsable de allegar en la oportunidad establecida por el Fondo, la factura de venta y demás documentos requeridos para pago, completos y debidamente diligenciados, de manera que la entidad pueda garantizar los giros según lo programado en el PAC, teniendo en cuenta que los recursos que no se ejecuten dentro del mes específico para el cual estaban programados serán trasladados automáticamente al PAC no ejecutado, ocasionando que los mismos solo puedan ser girados hasta el mes de diciembre de la correspondiente vigencia.
5. La factura deberá cumplir con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA) si este aplica para cada pago.
6. Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el termino previsto por la entidad para pagar solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y este no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
7. El personal contratado para el proyecto deberá estar bancarizado, es decir, los pago que se les efectúen deben hacerse a través de cuentas bancarias.
8. El ejecutor deberá allegar los comprobantes de pago de los parafiscales del personal que realiza las actividades del proyecto (Recurso humano contratado) además del comprobante de pago de parafiscales del representante legal.
9. El contratista se hace responsable del manejo de datos personales, conforme la política de la SDG.

9.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las obligaciones generales, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, de acuerdo con el objeto del contrato, los estudios previos, el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación:

1. Elaborar y presentar al supervisor del contrato un plan de trabajo que incluya las actividades físicas, recreativas y deportivas que se realizarán, la metodología, el cronograma, las metas de atención y los mecanismos para verificar el cumplimiento de las actividades. Este plan deberá ajustarse a las condiciones establecidas por la entidad y contar con la aprobación de la supervisión antes de su implementación.
2. Organizar y desarrollar las actividades físicas, recreativas y deportivas dirigidas a la población de la localidad de Suba, de acuerdo con las condiciones, las cantidades, los horarios, la duración, la cobertura y las metas establecidas en el Anexo Técnico.
3. Desarrollar las jornadas, sesiones, encuentros y demás actividades previstas en el contrato, de acuerdo con el cronograma aprobado. Cuando se requieran cambios en la programación, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor y coordinar los ajustes correspondientes.
4. Disponer del personal suficiente e idóneo para desarrollar las actividades contratadas, cumpliendo con los perfiles, la formación y la experiencia exigidos en el Anexo Técnico. Asimismo, deberá garantizar la disponibilidad del personal durante la ejecución del contrato y cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social que le sean aplicables.
5. Suministrar los materiales, implementos deportivos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades, de acuerdo con las características, las cantidades y las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.
6. Apoyar la convocatoria y promover la participación de la población beneficiaria en las actividades físicas, recreativas y deportivas, conforme a los criterios establecidos por la entidad. El contratista deberá procurar que las actividades se desarrollen en condiciones adecuadas de inclusión, accesibilidad y participación, de acuerdo con las características y necesidades de la población atendida.
7. Verificar las condiciones de los espacios, escenarios, materiales e implementos que se utilizarán para el desarrollo de las actividades y adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes y reducir los riesgos para los participantes. Cuando la naturaleza de las actividades lo requiera, deberá cumplir con los protocolos de emergencia, permisos, autorizaciones y demás requisitos exigidos por la normativa vigente.
8. Verificar que las actividades se desarrollen de acuerdo con lo programado y que se cumplan las metas y los compromisos establecidos en el contrato. Si se presentan dificultades, retrasos o situaciones que puedan afectar la ejecución, deberá informar oportunamente al supervisor y proponer las medidas necesarias para solucionarlos.
9. Entregar los informes que solicite la entidad, en los plazos y formatos establecidos, indicando las actividades realizadas, las fechas de ejecución, el número de participantes atendidos, los resultados obtenidos y el avance frente a las metas previstas. Los informes deberán incluir los soportes que permitan verificar la información reportada.

10. Mantener organizados y actualizados los listados de asistencia, registros de participación, bases de datos, evidencias fotográficas, encuestas de satisfacción y demás documentos que permitan comprobar la realización de las actividades y el cumplimiento de las metas contractuales. El manejo de esta información deberá cumplir con las normas de protección de datos personales.
11. Mantener comunicación y coordinación con el supervisor del contrato y, cuando sea necesario, con las entidades, organizaciones comunitarias y demás actores relacionados con el desarrollo de las actividades, con el fin de facilitar su organización y ejecución, de acuerdo con los lineamientos de la entidad.
12. Ejecutar las actividades físicas, recreativas y deportivas objeto del contrato con calidad y oportunidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones y los requisitos establecidos por la entidad en los documentos del proceso y en el Anexo Técnico. En caso de presentarse deficiencias atribuibles al contratista, deberá realizar las correcciones o los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin generar costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
13. Cumplir los ofrecimientos relacionados con los factores de calidad que hayan sido presentados en la propuesta y aceptados por la entidad, los cuales harán parte integral de las obligaciones contractuales. El contratista deberá ejecutarlos en los términos y condiciones ofrecidos y presentar los informes, las evidencias y los soportes necesarios para verificar su cumplimiento, sin que ello genere costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Suba.
14. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos del supervisor y/o apoyo a la supervisión relacionados con la ejecución del contrato, participar en las reuniones de seguimiento convocadas por la entidad e informar cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
15. Presentar al supervisor, al finalizar el contrato, los informes finales, las bases de datos, los listados de asistencia, las evidencias y los demás documentos generados durante la ejecución, debidamente organizados y de acuerdo con los requerimientos establecidos por la entidad.
16. Suministrar las aclaraciones, los informes y los soportes relacionados con la ejecución contractual que sean solicitados por la entidad o por los organismos de control competentes, incluso después de terminado el contrato, cuando corresponda y dentro de los términos establecidos.
17. Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades físicas, recreativas y deportivas, así como los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad que resulten aplicables a la ejecución del contrato.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Además de las establecidas en las disposiciones legales aplicables y en el contrato, son obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes, las cuales deberán ser ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el Anexo Técnico.

1. Constituir y allegar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA las garantías requeridas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
2. Cumplir con cada una de las estipulaciones del Anexo 1 – Anexo Técnico

3. Tener la disponibilidad de los profesionales requeridos de acuerdo con las etapas de ejecución en las que se desarrolle el contrato y acorde a la programación de obra y/o cronograma de actividades, presentada por el CONTRATISTA, según aplique.
4. El contratista deberá presentar tres (3) cotizaciones de los ítems presentados con los precios de referencia posterior, sin que el promedio sea mayor al ofertado o al precio techo presentado por la entidad.
5. Participar y apoyar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
6. Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLO LOCAL DE SUBA propios de la naturaleza del contrato con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control; la JAL o en procesos judiciales o administrativos en los que sea llamado como parte y/o requerido

7. Garantizar que el equipo de trabajo vinculado para la ejecución del contrato cuenta con las condiciones de salud física y mental requerido para el desarrollo de las actividades propias del objeto contratado, según aplique.
8. Presentar el cronograma de actividades para cada evento establecidos en el proyecto y realizar un informe de avance en cada Comité Técnico.
9. El operador deberá manifestar de manera expresa, dentro de la descripción detallada de los bienes y servicios que ofrece, que cumplirá con las especificaciones técnicas, las características y obligaciones indicadas en los estudios previos para la ejecución del objeto de la presente contratación.
10. Los bienes contemplados en el proyecto deberán ser ingresados al Almacén de la Alcaldía Local de Suba de acuerdo con el procedimiento establecido por dicha dependencia, y siguiendo las directrices y manuales de la secretaria Distrital de Gobierno.
11. Entregar informe mensual en el formato establecido por el FONDO, durante los primeros quince (15) días de cada mes de ejecución del contrato, sobre el estado de la ejecución técnica y financiera del contrato, de conformidad con las actividades solicitadas, ejecutadas y facturadas de acuerdo con el cronograma de actividades y el Plan de Acción aprobados por el Comité Técnico del Proyecto.
12. Presentar la evaluación de las actividades realizadas en cada evento en términos de cobertura, alcance e impacto y las recomendaciones necesarias a la Alcaldía Local de Suba, con los parámetros sugeridos para el mejoramiento en la realización e implementación de este tipo de proyectos. Se deberá presentar en el informe final, un balance del proyecto, impactos y bases de datos de los beneficiarios.
13. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo en las reuniones entre el contratista y la supervisión y/o apoyo a la supervisión.
14. Diligenciar los informes y requerimientos solicitados por el supervisor o quien haga sus veces y la Alcaldía Local en los formatos suministrados.
15. Asistir a las reuniones que convoque la comunidad, la Alcaldía Local, la Junta Administradora Local, el supervisor o quien haga sus veces, durante el plazo de ejecución del contrato.
16. Garantizar que el Recurso Humano esté debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones.
17. Garantizar la entrega completa del expediente del contrato y que este se encuentre debidamente foliado y organizado de conformidad con las normas y lineamientos dados por el Archivo del Fondo de Desarrollo Local de Suba, así como garantizar que se realice el cargue oportuno de documentos de seguimiento contractual relacionados con pagos e informes de ejecución en la plataforma SECOP II dentro del componente de ejecución contractual.

18. Presentar mensualmente una declaración expedida por el representante legal en la que conste que mantiene el porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios, de origen colombiano, asociados al cumplimiento de la ejecución del contrato y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal, conforme con la propuesta realizada en el factor de calificación "Apoyo a la Industria Nacional". En el caso de cambio de un trabajador o contratista asociado a la ejecución del contrato, deberá informarlo al supervisor y en todo caso garantizar que se mantenga el porcentaje del personal colombiano presentado en su ofrecimiento (cuando aplique).
19. Reportar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, el flujo de inversión y el flujo de caja del contrato, lo cual deberá consignarse de manera mensual en el informe mensual de avance, según la tipología contractual.
20. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero del contrato con los debidos soportes, a fin de prever eventuales necesidades de modificaciones o medidas que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o el CONTRATISTA deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
21. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado a la Entidad.

9.6. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Distrital 634 de 2023 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE SUBA o a quien se designe como APOYO A LA SUPERVISIÓN, sea unipersonal y/o compartida.

El/La supervisor(a) ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor

deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El supervisor, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta.

Nota 1: En cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, y con el objetivo de garantizar una adecuada gestión y seguimiento del contrato a suscribir se informa que, en caso de requerirse un apoyo a la supervisión múltiple, las personas designadas deberán asumir las funciones, obligaciones y actividades inherentes a la supervisión del contrato y por cada componente, fase y/o actividad que sea asociado a sus obligaciones y/o funciones técnicas.

Dichas funciones estarán enmarcadas en lo dispuesto en el manual antes mencionado, asegurando el cumplimiento de los lineamientos contractuales, técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, así como la verificación de la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a la normativa vigente y a las disposiciones impartidas por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Se reitera la importancia de que las personas asignadas a esta labor cumplan con el deber de supervisión con diligencia, responsabilidad y objetividad, observando las condiciones pactadas en el contrato y reportando oportunamente cualquier hallazgo o situación que requiera atención por parte de la entidad.

9.8. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9. FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta
Formato 2 – Experiencia del Proponente
Formato 3 – Conformación Proponente Plural
Formato 4 – Certificado Inhabilidades Incompatibilidades
Formato 5 – Pagos Seguridad Social – Aportes Legales
Formato 6 – Declaración Multas Sanciones
Formato 7 – Formato Factores Desempate
Formato 8 – Apoyo a la Industria Nacional
Formato 9 – Autorización Tratamiento de Datos Personales
Formato 10 – Aceptación y Cumplimiento de Condiciones Técnicas Mínimas
Formato 11 – Capacidad Financieros Organización Proponente Extranjero
Formato 12 – Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres
Formato 13 – Acreditación MIPYME
Formato 14 – Factor Calidad
Formato 15 - Cumplimiento Buenas Prácticas Ambientales
Formato 16 – Oferta Económica - Definitivo

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba

Elaboró criterios técnicos	Dependencia	Firma
Hernando González Atuesta Profesional de planeación	Oficina de Planeación CPS - 632 -2026	
Carlos Alberto Vargas Carpintero Profesional de planeación	Oficina de Planeación 488-2026-CPS-P (145205)	
Norma Lizeth González Algarra Profesional de Oficina de Participación	Oficina de Participación 254-2026-CPS-P (146503)	
Jeimmy Sierra Godoy Profesional de Oficina de Participación	Oficina de Participación 247-2026-CPS-P (146803)	
Blancarlis Guillen Villalobos Líder Oficina de Participación	Oficina de Participación 244-2026-CPS-P (156845)	
Elaboro criterios Ambientales	**Dependencia**	**Firma**

Fabian Ricardo Herrera Rincon Profesional PIGA	Oficina Administrativa 045-2026-CPS-P (144833)	
Elaboró criterios Financieros	**Dependencia**	**Firma**
Gina Paola Briceño Casas Profesional Financiero	Oficina Contratación 538-2026-CPS-P	
Elaboró criterios jurídicos	**Dependencia**	**Firma**
Paola Fernanda Ortegòn Abogada	Oficina Contratación 013-2026-CPS-P (144899)	
Revisó	**Dependencia**	**Firma**
Mariluz Casas Acuña Líder Oficina de Planeación	Oficina de Planeación 061-2026-CPS-P (145200)	
Leandro Toledo Arcila Abogado	Oficina Contratación CPS 004-2026	
Alba López Gómez Líder Oficina Contratación	Oficina Contratación 001-2026-CPS-P (144866)	